



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Guadalupe Acosta Naranjo	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 13 de marzo de 2012	Sesión No. 15 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 13 de marzo de 2012, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES -
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD -
LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES -
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

De la diputada Diana Patricia González Soto, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de presupuesto otorgado para la igualdad de género. Se turna a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Juventud y Deporte, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Del diputado Hugo Héctor Martínez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el objetivo de no ceder la cartera crediticia a despachos externos de cobranza. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen. 9

CODIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 364, 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, en materia de menores infractores. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 13

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Rodolfo Lara Lagunas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de suprimir la denominada “toma de nota”. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 15

ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Jorge Arana Arana, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre los requisitos para la designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el contralor general y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, para dictamen. 18

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Hilda Ceballos Llerenas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a fin de obligar a las empresas extranjeras a presentar para su firma contratos individuales de trabajo elaborados en idioma español. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 21

LEY GENERAL DE SALUD

De los diputados Paz Gutiérrez Cortina y Miguel Antonio Osuna Millán, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 310, recorriéndose los subsecuentes a la Ley General de Salud, para garantizar el derecho a recibir información clara y completa sobre la prevención de infecciones de transmisión sexual en la publicidad de preservativos. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . 30

SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL

De la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, proposición con punto de acuerdo exhorta al gobierno federal a reinstalar a los reos sentenciados por delitos del orden federal, que se encuentran en centros penitenciarios de las entidades federativas, a cárceles del sistema penitenciario federal. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 31

TRATA DE PERSONAS

De la diputada Rosi Orozco, proposición con punto de acuerdo por el que se reconocen y felicitan las acciones de la Procuraduría General de la República, para lograr el desmantelamiento de una red de trata de personas que operaba en México-Estados Unidos, vía Tlaxcala-Nueva-York, así como la detención de siete integrantes; y se exhorta a las entidades federativas que intensifiquen operativos que posibiliten la obtención de resultados en el rescate, detección y castigo de la trata de personas. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 33

ESTADO DE MEXICO

De las diputadas Leticia Quezada Contreras y Florentina Rosario Morales, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación, en su calidad de Presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a que emita alerta de género en el estado de México. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 35

ESTADO DE GUANAJUATO

Del diputado Gerardo Sánchez García, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al ISSSTE, cumpla con el fallo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sala Regional III con sede en el municipio de Celaya, Guanajuato, a fin de cubrir el pago de aguinaldos y demás prestaciones a los trabajadores jubilados y pensionados, antes de que entrara en vigor la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquéllos que se acogieron al artículo décimo transitorio de dicha nueva ley, en su pensión y/o jubilación, incluyendo la actualización y retroactivos respectivos. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 38

COMISION ESPECIAL PARA EL ANALISIS, INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS

De la diputada Silvia Esther Pérez Ceballos, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita la creación de una Comisión Especial para el Análisis, Investigación y Seguimiento del endeudamiento de las Entidades Federativas del país. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 39

ESTADO DE OAXACA

De la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del estado de Oaxaca, para que discuta y, en su caso, apruebe la iniciativa por la que se propone la tipificación del delito de feminicidio, la violencia obstétrica y la violencia familiar. Se turna a la Comisión del Equidad y Género, para dictamen. 43

DERECHOS HUMANOS DE MUJERES EN RECLUSIÓN

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lleve a cabo una investigación sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres en reclusión. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 45

CULTURA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES

De la diputada Guadalupe Pérez Domínguez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, fomente en la educación obligatoria a cargo del estado, el aleccionamiento de una cultura de prevención de las sustancias adictivas en los jóvenes. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 50

ESTADO DE MEXICO

Del diputado Sergio Mancilla Zayas, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional de Bellas Artes, al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, y a las demás autoridades competentes, promuevan como patrimonio cultural de México a las Torres de Satélite, monumento artístico ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, estado de México. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 54

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Josefina Rodarte Ayala, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados de la federación y al Distrito Federal, adecuen su normatividad en materia de violencia contra las mujeres estableciendo penas y medidas de seguridad distintas a la amonestación y apercibimiento, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Equidad y Género, para dictamen. 55

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. 59

*INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 13 de marzo de 2012, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES - LEY DEL INSTITUTO
MEXICANO DE LA JUVENTUD -
LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES -
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS MAYORES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; del Instituto Mexicano de la Juventud; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la de la voz, Diputada Diana Patricia González Soto a nombre de los diputados federales de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, presento a esta H. Soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el documento “Grupos vulnerables en la construcción social, acciones afirmativas y organismos de la sociedad civil” elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se define a la vulnerabilidad como la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, un grupo o una comunidad.

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 245 del Volumen II del Diario de los Debates de esta fecha.

Asimismo, se sostiene que alguien puede ser vulnerable porque no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso económico, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable. Esta situación está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada.

La vulnerabilidad se origina a partir de la reunión de factores internos y externos, que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño y, más aún, para recuperarse de él.

En cuanto a los factores internos, estos forman parte de las características propias del individuo, grupo o comunidad, como por ejemplo la edad, el género, el estado de salud, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual y la constitución física, entre otros.

Por su parte, los factores externos están ligados al contexto social, ya que el hombre, como ser social, está en constante interacción con personas, grupos e instituciones para satisfacer sus necesidades. Es así, que el contexto social presenta una serie de características que determinan los factores externos de la vulnerabilidad.

Frecuentemente, la combinación de los factores internos y externos origina las condiciones de pobreza y marginación en que se encuentran amplios sectores de la población.

Entre las consecuencias inmediatas de la vulnerabilidad se encuentra la incertidumbre, que provoca inseguridad y coloca a quien la padece en una situación de riesgo, no sólo ante los cambios repentinos, sino también frente a situaciones cotidianas, lo que conlleva al individuo a un estado de vulnerabilidad.

El riesgo es otra consecuencia que define la probabilidad de que se presente un daño frente a una situación determinada. El riesgo será mayor mientras mayor sea el grado de vulnerabilidad.

Otra consecuencia inmediata es la violación a los derechos humanos, así la vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

De acuerdo con diversos autores, los grupos vulnerables son aquellos grupos o comunidades que por circunstancias

de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, colocando a quienes la sufren en un plano desigual respecto al ejercicio de sus prerrogativas.

Por otra parte y de acuerdo con el documento elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se señala que durante la última década la atención a los grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, poniéndose especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

Asimismo y coincidiendo con otros autores, se indica en el mismo documento que el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en una condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

De igual forma y mostrando coincidencias con relación al concepto de vulnerabilidad y de grupos vulnerables, organizaciones nacionales e internacionales de diversos ámbitos emiten sus propias concepciones al respecto.

Así, en el Plan Nacional de Desarrollo se define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. En el mismo se considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, quienes más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define como grupo vulnerable

al que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

En nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/sida, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores; la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta cámara baja enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En la Cámara de Diputados, la comisión ordinaria competente por antonomasia para conocer y dictaminar iniciativas relativas a los grupos vulnerables es la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la cual de acuerdo con su página web, tiene el objetivo general de fortalecer mediante la acción legislativa, el marco jurídico de protección a los derechos de las niñas y los niños, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores de México.

Asimismo, en el portal web referido, se señala que la comisión velará en todo momento por que la legislación aplicable sea suficiente y adecuada a las circunstancias actuales. De igual manera, se consideran como complemento a este objetivo, los esfuerzos que lleve a cabo la comisión para promover una cultura nacional de atención a los grupos vulnerables por los medios que al efecto se definan, los cuales estarán vinculados con la comunicación, la difusión, la promoción y la gestoría.

Es evidente que en esta Cámara de Diputados existe una real preocupación y ocupación por atender la problemática que atraviesan los diversos grupos vulnerables de nuestro país, así lo demuestran las innumerables reformas que se han realizado en la legislación que apoya a estos grupos, así como la aprobación de nuevas leyes que buscan tutelar los derechos de éstos y que tienen como objetivo, evitar su discriminación e impulsar su inserción en igualdad de oportunidades en el desarrollo nacional.

Adicionalmente, queremos dejar constancia que la declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional deja patente que somos el instituto político que ha impulsado la construcción del México moderno y que a lo largo

de la historia nacional hemos sabido identificar las necesidades y aspiraciones de nuestro pueblo y construido las instituciones que han encauzado el desarrollo económico y social de la Nación, dándole estabilidad política y paz institucional. Y por supuesto somos el partido que seguirá abanderando las mejores causas de México.

Somos la fuerza política que construye en el Congreso, y en particular, en la Cámara de Diputados, las nuevas leyes y reformas para que los grupos vulnerables de nuestra sociedad tengan la atención que requieren para aspirar a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

Así lo establecimos en nuestros principios referidos a la sociedad, sosteniendo que queremos una ciudadanía sustentada en la equidad económica y una sociedad con democracia y justicia social, entendiendo esta como un sistema de vida generador de igualdad de oportunidades, para que todos los mexicanos accedan al bienestar pleno y al ejercicio de sus capacidades en favor de un desarrollo sostenible y compartido.

Asimismo, estamos a favor de una ciudadanía que reconozca y apoye con acciones afirmativas, el esfuerzo, la experiencia y las virtudes de nuestros adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables. A la vez, nos pronunciamos por una sociedad que respete, proteja y defienda los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

De igual manera, en nuestro programa de acción, asentamos que el PRI debe expresar los fundamentos de la nueva sociedad a la que aspiramos, en los términos de nuestra declaración de principios. De ahí que entendamos las grandes urgencias nacionales como lo son el fortalecimiento del federalismo, el desarrollo, la lucha contra la pobreza y la desigualdad, el combate a la corrupción y la impunidad, la competitividad generadora de empleos y riqueza, las reivindicaciones laborales, las de los grupos vulnerables, los derechos de las mujeres y los jóvenes, los de los pueblos campesinos e indígenas y las prerrogativas de los migrantes nacionales en el exterior, entre otros.

Como es sabido, el Presupuesto de Egresos de la Federación es un documento jurídico-contable de política económica que atañe a todos los mexicanos, pues nos afecta de manera directa o indirecta.

Es así, que año con año, en esta Cámara de Diputados se realiza un arduo esfuerzo por redistribuir de forma más equitativa, los recursos que habrá de ejercer nuestro país.

Lamentablemente, salvo en contadas excepciones, nuestra legislación define criterios claros para la asignación del presupuesto para las diversas áreas, que no dependen de la coyuntura que atraviese la economía y los actores políticos.

Ejemplo de lo anterior es el caso de La Ley General de Educación, que en su artículo 25 establece que “El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.”

De igual forma, la Ley General de Desarrollo Social en su Artículo 18, dentro del Capítulo III, relativo al Financiamiento y el Gasto, establece que “los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.”

Asimismo, el Artículo 20 de la misma Ley establece que “el presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.”

Consideramos que para evitar incertidumbre en la permanencia de los programas y recursos destinados a los grupos vulnerables del país, se debería incluir en cada ley relativa a estos grupos, este tipo de criterios que contemplan la irreductibilidad de los recursos públicos que se asignen a los mismos cada año en los presupuestos de egresos que autorice esta soberanía. Ya que con la aprobación de estos criterios en las correspondientes leyes, se evitará la discrecionalidad en la asignación de los recursos y/o que la asignación de los mismos dependa de factores de otro tipo como los políticos y coyunturales, entre otros.

Estimamos que la adición del criterio propuesto, además de resolver un problema que año con año se presenta en la

aprobación del presupuesto, al tiempo de ser necesario, resulta viable, tal como lo muestra su inclusión en otras leyes vigentes como las mencionadas.

Por lo expuesto y en congruencia con nuestra declaración de principios y nuestro programa de acción, así como con las necesidades identificadas en la actualidad, acudimos a esta Tribuna para presentar la siguiente:

Iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforman la fracción VII del artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; el artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el segundo artículo transitorio del decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009

Artículo Primero. Se reforma el artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponde al gobierno federal:

I. a VI. ...

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, **que no podrán ser inferiores, en términos reales, a los del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal, y**

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a V. ...

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud, **dicho presupuesto no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.**

...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias. **El presupuesto asignado para estos fines no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.**

...

Artículo Cuarto. Se reforma el segundo artículo transitorio del decreto por el que se adiciona una fracción XXX al

artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009 para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. El presupuesto para las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, **no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal** y se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2012.— Diputados: Diana Patricia González Soto, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Josefina Rodarte Ayala, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Héctor Fernández Aguirre, Tereso Medina Ramírez, Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Juventud y Deporte, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Francisco Saracho Navarro, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Tereso Medina Ramírez, Diana Patricia González Soto, Lilia Gutiérrez Burciaga, Héctor Fernández Aguirre, Josefina Rodarte Ayala, en la voz de Hugo Héctor Martínez González del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados se permiten someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 9; se adiciona una fracción XIV al artículo 18; se adiciona una fracción VI al artículo 19 y se recorre el orden de la subsecuente; se reforma el artículo 27 y se recorren los subsecuentes artículos en su orden, todos ellos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Exposición de Motivos

Una de las expresiones más preocupantes de las debilidades del actual modelo económico de crecimiento son sus limitaciones para ofrecer el entorno que permita mejoras en las condiciones de trabajo y de vida de la mayoría de la población mexicana, la cual no tiene acceso a salarios que le permitan pagar una hipoteca, un financiamiento de un carro, una escuela particular para sus hijos, un crédito por otros bienes y servicios; por el contrario los millones de mexicanos que viven en la incertidumbre laboral y de seguridad, ahora también se enfrentan a graves dificultades en su consumo alimentario.

De acuerdo con el documento “El empleo, el ingreso y el actual gobierno”, publicado en el boletín mensual Momento Económico de la Universidad Nacional Autónoma de México, 40 por ciento de la población entre 15 y 24 años que labora en empresas formales no tienen seguridad social ni prestaciones, casi 75 millones de personas entre 15 y 24 años estaban desempleadas en 2011. La tasa de desocupación juvenil es de 12.7 por ciento, el doble de la que se registra entre la población en general, y se estima que 6.4 millones de jóvenes han perdido la esperanza de encontrar una fuente de trabajo.

A escala regional, mientras en América Latina el desempleo juvenil bajó de 15.9 durante 2010 a 14.9 por ciento para 2011, en el mismo periodo subió en México de 9.7 a 10 por ciento, respecto del nivel de los ingresos a escala nacional, en el tercer trimestre del año pasado, 13 por ciento de los trabajadores recibían hasta un salario mínimo; 22.7

por ciento hasta dos; 21.1 por ciento hasta tres; de tres a cinco salarios lo percibían 15.9 por ciento; más de cinco, 8.5 por ciento de la población ocupada; 8.7 por ciento del total no cobraban sueldo, y 10 por ciento se reportó como no especificados.

El análisis señala que para este 2012 se pronostica una desaceleración del crecimiento de la economía y en la creación de empleos. Entre 2006 y 2011, se acumuló un rezago potencial cercano a 4 millones 300 mil trabajadores.

El problema actual no sólo es el déficit de las plazas, sino su calidad, porque muchas no cumplen con las normas laborales y de seguridad social establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.

Los datos aportados por los investigadores universitarios señalan que al cierre de 2010, 70 por ciento de los empleados eran subordinados a un patrón; mientras en diciembre de 2011, esa cifra disminuyó a 65.7 por ciento, lo que equivale a que 34.3 por ciento eran trabajadores informales.

Es frente a la anterior coyuntura de incertidumbre que presentan en su economía millones de mexicanos que día tras día se enfrentan ante la falta de certeza de que contarán con un trabajo que les permita solventar sus gastos y subsistir, que se presenta esta iniciativa con el objetivo de que una de las instituciones creadas por el Estado mexicano con un fin social, se mantenga y no se permita que se vuelva en una institución mercantil con fines de lucro que venda al mejor postor las deudas contraídas por miles de trabajadores que se ven imposibilitados en pagar un crédito que obtuvieron cuando tenían un trabajo, en este caso con el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot).

1. Antecedentes

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es una de las instituciones sociales creadas con el objetivo de apoyar a los trabajadores, nace en respuesta a demandas del Congreso del Trabajo, en el sentido de modificar la Ley Federal del Trabajo para responder a los requerimientos de trabajadores, con ello se crea el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot), como una respuesta que consideró la ausencia de instituciones y medidas eficaces de protección en las operaciones comerciales y crediticias de los trabajadores, lo que propiciaba a menudo prácticas que vulneraban su economía. Ante esta situación, fue necesario el estable-

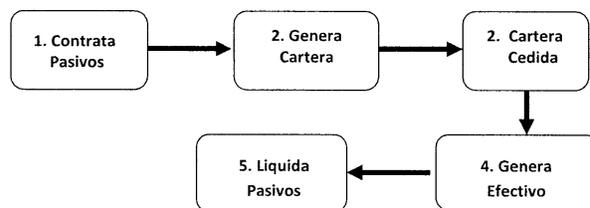
cimiento de instancias de utilidad social y medidas para proteger la capacidad adquisitiva y facilitar a los trabajadores el acceso a recursos materiales, sociales y culturales.

De esta forma, el 30 de diciembre de 1973, el honorable Congreso de la Unión, dentro de las reformas a la citada ley, incluyó la creación del Fonacot y el 2 de mayo de 1974 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que ordena la constitución de un fideicomiso público paraestatal, teniendo como fiduciario a Nacional Financiera.

Posteriormente, el 24 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto con la Ley del Instituto Fonacot, misma que crea al Instituto como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto es reconocido por ley como un integrante del sistema financiero mexicano, cuyo objeto principal es promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a Créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

a) Situación Financiera, liquidez y recursos de capital del Infonacot¹

La materia prima con la cual trabaja el Instituto Fonacot son los recursos financieros que utiliza para el otorgamiento de los Créditos a los Trabajadores. La estrategia de adquisición de estos recursos es parte fundamental de la operación del Instituto, por lo que se ha implementado desde el ejercicio 2003 el siguiente esquema de fondeo:



Cuentas y documentos por cobrar a clientes (neto)

Al 30 de septiembre de 2011 y 2010, este rubro se integra como sigue:

Concepto	Año		Variaciones	
	2011	2010	\$	%
Cartera vigente	3,902,543	2,937,897	964,646	32.8%
Cartera vencida	162,185	707,572	(545,387)	-77.1%
Cartera total	4,064,728	3,645,469	419,259	11.5%
Menos:				
Estimación para castigos de crédito	283,869	770,846	(486,977)	-63.2%
Cartera neta Fonacot	3,780,859	2,874,623	906,236	31.5%
Cartera total Fonacot	4,064,728	3,645,469	419,259	11.5%
Cartera cedida	4,153,574	5,838,594	(1,685,020)	-28.9%
Cartera neta administrada	8,218,302	9,484,063	(1,265,761)	-13.3%

Al cierre del tercer trimestre de 2011 la cartera vigente presenta un incremento del 32.8% respecto al mismo trimestre de 2010, principalmente por el efecto combinado de la colocación de créditos, la cobranza realizada, las cesiones de cartera a los fideicomisos, así como los traspasos a cartera vencida.

El instituto, tiene un mandato para la administración de la cartera cedida a los Fideicomisos emisores, la cual se controla y registra en cuentas de orden, así como el Compromiso de revolvencias sobre cada una de las emisiones.

La proporción de la cartera total respecto de la cartera cedida a los fideicomisos para emisiones bursátiles, ha tenido el siguiente comportamiento:

Fecha cartera cedida/cartera total administrada	
Diciembre de 2008	74.04%
Diciembre de 2009	77.33%
Septiembre de 2010	61.56%
Diciembre de 2010	71.17%
Septiembre de 2011	50.54%

b) Cartera de crédito

Representa el saldo de los montos efectivamente entregados a los trabajadores con un empleo formal permanente, más los intereses devengados. Las mensualidades son retenidas por los centros de trabajo y entregadas al instituto.

El monto de los créditos se otorga en función de los ingresos de los trabajadores, y del pago máximo que pueden

efectuar a los mismos, en plazos de 6, 12, 18, 24 y 36 meses con amortizaciones mensuales.

El registro de cartera vencida se realiza sobre saldos insolutos de los créditos (capital e intereses) que no hayan sido pagados a los 90 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento de la primera amortización vencida no liquidada.

Los créditos reestructurados, permanecen en cartera vencida y su nivel de estimación preventiva se mantiene hasta que exista evidencia de pago sostenido.

Los intereses se reconocen como ingresos en el momento en que se devengan; sin embargo, este registro se suspende en el momento en que los créditos se traspasan a cartera vencida. En tanto los créditos se mantengan en cartera vencida, el control de los intereses devengados se registra en cuentas de orden. Cuando dichos intereses son cobrados, se reconocen directamente en los resultados del ejercicio.

2. Problemática

Si bien, la creación del instituto obedeció a una demanda de los trabajadores con el fin de hacer para ellos y su familia más accesibles la adquisición de diversos bienes materiales y servicios, actualmente la difícil situación económica por la que atraviesa el país ha desvirtuado el origen de una institución que tenía un objetivo social, para convertirla hoy en una entidad financiera de banca privada.

Esto lo saben bien aquellos trabajadores que teniendo la certeza de un empleo seguro y un salario promedio encuentran en el Infonacot el único medio para adquirir algún bien o servicio para ellos necesario, desafortunadamente el contexto económico del país a dejado en el desempleo a miles de trabajadores que ya no encuentran en el escaso mercado laboral otro empleo en el cual desempeñarse. Es así que pueden pasar varios meses e incluso años para que una persona vuelva a obtener un empleo, por su parte existe la deuda contraída con el Fonacot que debe ser liquidada, ya que de no pagarse en un lapso de 90 días, esta es la opción que da el instituto:

En caso de no continuar pagando [+]

El Infonacot reporta el comportamiento de pago de sus acreditados a sociedades de información crediticia. El seguir pagando tu crédito te ayudará a mantener un historial de crédito positivo.

Asimismo, de no continuar con el pago de tu crédito será turnado para cobro a un despacho externo, el cual te requerirá, además del saldo del crédito, los intereses moratorios y los gastos de cobranza.

¡Evita contratiempos y malos ratos acudiendo a tu oficina del Infonacot para solucionar tu situación!

Nota: Los despachos externos sólo podrán utilizar para el cobro del crédito la papelería autorizada por el Infonacot, siendo éste el recibo de fondos.

Actualmente el instituto cuenta con dos mecanismos para pagar la deuda contraída por el trabajador, en caso de que este se encuentre imposibilitado por falta de una fuente de trabajo para pagar su crédito entre, estas son:

1. Esquema 70-30. Paga en una sola exhibición el 70% de tu adeudo y Infonacot te apoya con el 30% restante. De esta forma el saldo de tu crédito queda en cero.

2. Esquema 20-20-20. Paga el 20% de tu adeudo, el saldo restante se reestructura a un plazo a 20 meses sin intereses y por cada pago realizado en tiempo y forma, el Infonacot te estará otorgando el beneficio de una quita equivalente al 20%.

La problemática empeora cuando, el trabajador habiendo accedido a un crédito para obtener algún bien o servicio, pierde la fuente de ingreso quedando en imposibilidad de continuar con el pago correspondiente, enfrentándose a la falta de oportunidad de conseguir un nuevo empleo y con ello, ahora se enfrenta a que de no conseguir de manera inmediata un trabajo, se enfrentó a un despacho externo de cobranza que lo obligó al pago del adeudo inicialmente adquirido y al pago de intereses, que sumados a los ordinarios y el monto de los pagos omisos, más los gastos de cobranza hacen impagable la deuda.

Las empresas que adquieren la cartera crediticia obligan a los trabajadores, a través de notificaciones, avisos, exhortos y hasta amenazas explícitas de embargo y cárcel, a someterse a nuevas condiciones de crédito, todas ellas desfavorables para el acreditado.

Son muchos los trabajadores que reconocen el adeudo que tienen con el Instituto y que existen mecanismos para lograr un acercamiento con la institución, lo que no se comprende es la venta de la cartera crediticia a despachos externos de cobranza que muchas veces son agresores de la

integridad del acreditado y de sus familias y con ello vulneran aún más la situación en la que se encuentran. Lo anterior deslegitima una entidad social, creada con el propósito de servir de apoyo y garantía a los trabajadores más necesitados, para convertirla en un empresa de bursatilización con fines de lucro.

Es por lo anterior, que sometemos a consideración de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción V del artículo 9; se adiciona una fracción XIV al artículo 18; se adiciona una fracción VI al artículo 19 y se recorre el orden de la subsecuente; se reforma el artículo 27 y se recorren los subsecuentes artículos en su orden, todos ellos de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

I. al IV. ...

V. Realizar operaciones de descuento, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores; **sin ceder a título gratuito u oneroso, enajenar o transferir a particulares los derechos derivados del cobro de los adeudos a que se refiere el presente artículo;**

Artículo 18. Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. El instituto no podrá trasladar a particulares los derechos derivados del cobro de los adeudos que trabajadores omisos en pago tengan con él.

Artículo 19. El Instituto contará con los siguientes comités de apoyo:

I. a V. ...

VI. De Cobranza y

VII. Los demás que constituya el Consejo.

Artículo 27. El comité de cobranza coordinara las acciones de cobro de la cartera vencida a nivel nacional con el objeto de que ésta se realice de forma efectiva para que el Instituto cuente con los recursos necesarios para el otorgamiento de créditos.

Nota:

1 Reporte Anual 2010 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Diputados: Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Lily Fabiola de la Rosa Cortés (rúbrica), Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), Tereso Medina Ramírez (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre, Diana Patricia González Soto (rúbrica), Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 364, 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 364, el primer párrafo del artículo 366 Ter y el párrafo cuarto del artículo 366 Quáter del Código Penal Federal, al tenor de lo siguiente.

Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma al Código Penal Federal tiene como objeto que en el caso de que la edad de la víc-

tima sea considerada como uno de los elementos del tipo penal o como agravante, se considere menores a los menores de 18 años, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Se entiende como vulnerable aquel grupo o comunidad que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Cuando se señala que un grupo o un individuo se encuentran en situación de vulnerabilidad significa que se ubica en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Esto puede ocurrir tanto en un plano formal como material. En el primer caso estamos frente a situaciones en las cuales el propio derecho ha institucionalizado la desigualdad y la ha traducido en normas. Sin embargo, suele ser mucho más común que la vulnerabilidad se produzca en el terreno de los hechos. Esto significa que aún cuando los derechos, la libertad y la igualdad de todos los individuos están reconocidos por el propio ordenamiento jurídico, en la realidad no están dadas las condiciones para que todos los individuos y grupos cuenten con ese conjunto de garantías y libertades ofrecidas por el derecho. Éstos son los caso de millones de niñas y niños.

Este estado de vulnerabilidad en que se encuentran niñas y niños se da principalmente por su dependencia hacia los adultos para la obtención de sus satisfactores básicos, así como del hecho de que se trata de sujetos en desarrollo. Esta vulnerabilidad ha provocado que, además de los derechos que le corresponden como ser humano, las niñas y niños requieran de protección especial.

Es en tal virtud, que tanto el derecho internacional de los derechos humanos, como el derecho interno de muchos países del mundo, entre ellos México, hayan establecido normas de protección especial a la infancia. Ejemplo de lo anterior, es la incorporación del principio del interés superior de la niñez, que se da como garantía del cumplimiento de todos los demás derechos establecidos.

Uno de los ámbitos en los que se han establecido estas normas de protección especial a la infancia es el penal, en el que podemos encontrarnos con delitos cuya pena es agravada en el caso de que la víctima sea menor de edad, a efecto de sancionar con mayor fuerza a quien atente contra

niñas o niños y con esto inhibir la comisión de ilícitos contra menores. También podemos ver delitos que contienen como uno de sus elementos sine qua non que la víctima sea menor de edad, es decir delitos que sólo pueden ser cometidos contra niñas o niños.

Tal es el caso de nuestra legislación penal, pues en el catálogo de delitos contenidos en el Código Penal Federal existen tipos penales como la corrupción de menores, la pornografía de menores de 18 años, el turismo sexual infantil, entre otros, en los que para que se haga posible su configuración es indispensable que la víctima sea menor de edad. En dicho Código también existen tipos penales en los que la edad de la víctima no es un requisito para su configuración como son los delitos contra la salud, sin embargo, se establece que la pena prevista para quien los cometa, aumenta cuando la víctima es menor de edad.

Cabe destacar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y se publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, reconoce a todos los menores de 18 años como sujetos plenos de derechos, es decir dispone que es niña o niño todo menor de 18 años. Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

No obstante lo anterior, en el Código Penal Federal vigente existen tipos penales en los que se pretende proteger a la niñez pero que son incongruentes con lo que tanto la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como el Código Civil Federal y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen respecto a la edad fijada para que una persona sea considerada niña o niño.

Tal es el caso del tipo penal establecido en el artículo 364 del Código Penal Federal relativo a la privación ilegal de la libertad que en el segundo párrafo de su fracción I, establece que la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la víctima sea menor de dieciséis años. Otro caso es el referente al artículo 366 Ter del ordenamiento legal que dispone que comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor. Cabe

destacar que el título del tipo penal es incongruente con su descripción pues no puede denominarse tráfico de menores y dejar de tomar en consideración que menores de edad son aquellos de 0 a 18 años incumplidos.

En el mismo supuesto se encuentra el artículo 366 Quáter que dispone que se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

En tal virtud, es que consideramos indispensable reformar los artículos del Código Penal Federal que sólo protejan a menores de 16 años y dejen en estado de doble vulnerabilidad y discriminen a las niñas y niños que se encuentren en el rango de 16 a 18 años incumplidos, a efecto de cumplir con el principio constitucional del interés superior de la infancia y garantizar a todas y todos los que constituyen la niñez de nuestro país, sus derechos fundamentales.

En relación con lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 364, el primer párrafo del artículo 366 Ter y el segundo párrafo del artículo 366 Quáter del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 364, el primer párrafo del artículo 366 Ter y el párrafo cuarto del artículo 366 Quáter del Código Penal Federal.

Artículo 364. ...

I. ...

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de **dieciocho** o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

...

II. ...

Artículo 366 Ter. Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de **dieciocho** años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

...

I. a III. ...

...

...

...

Artículo 366 Quáter. ...

I. ...

II. ...

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de **dieciocho** años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa con proyecto de decreto

Solucionar las intromisiones a la libertad y autonomía sindicales que se llevan a cabo con el pretexto de la llamada “toma de nota”, establecida en la Ley Federal del Trabajo.

Argumentos

Sin lugar a dudas, la clase trabajadora, que con lealtad ha trabajado y luchado por sus derechos individuales y colectivos, ha sido un instrumento fundamental para la construcción del México moderno, al haber hecho posible una más justa distribución de la riqueza, ampliando la cultura y la fuerza de los trabajadores organizados en diferentes gremios, fortaleciendo el mercado interno y en general el crecimiento económico y la realización de los derechos sociales como mejoramiento de los empleos y salarios, educación, salud, vivienda, de la mano de la soberanía nacional, entre otros.

No obstante lo anterior, en nuestro país, actualmente sólo alrededor de 2.8 millones de trabajadores forma parte de un sindicato, muchos de los cuales, además, no velan por el respeto de los derechos de sus miembros, y forman parte de la nefasta tradición del charrismo sindical, orgánico al aparato oficial del viejo partido hegemónico, y en la alternancia, comparsa de los poderosos.

Es vital pues, por todo lo dicho, impulsar un auténtico sindicalismo democrático, impulsar estas organizaciones en bien de sus agremiados, en bien del país y los derechos de los trabajadores, y sepultar al charrismo y sus malas artes.

También en armonía con las disposiciones de la Convención Número 87 de la OIT, ya ratificada por México, que prevé el derecho de los trabajadores a organizarse sin distinción y autorización previa, por lo que las autoridades deben abstenerse de toda intervención que busque limitar este derecho. Pero de manera especial, su artículo 7o., señala:

“La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus fede-

raciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este convenio”.

Todas las disposiciones referidas refutan la constitucionalidad de la “toma de nota”. Que no es sino un abuso, para administrar un derecho de manera arbitraria. En armonía con lo expuesto, urge llevar a cabo las reformas necesarias a la Ley Federal del Trabajo, para suprimir la denominada “toma de nota”, como requisito para el registro de los sindicatos y sus directivas, el padrón de socios, sus estatutos y las modificaciones a éstos.

La urgente necesidad de fomentar el sindicalismo democrático se acentúa especialmente en los actuales momentos que se viven de inequidad en contra de las personas que viven de su trabajo; frente a un aumento desmesurado del costo de los productos de la canasta básica y frente a la negativa rotunda a un aumento salarial de emergencia.

El desempleo y el empleo precario siguen golpeando a los trabajadores en forma alarmante, y las Juntas de Conciliación y Arbitraje cada vez están más alejadas de la justicia y concretamente de la justicia expedita. Al lado del sindicalismo democrático, mucha de la vida sindical, la única que podría revertir este estado de cosas, sigue por regla general impotente no sólo sometida al poder estatal y a los patrones, sino perseguida cual si fuera un delito y no un derecho constitucional su existencia. Pero aún en este caso, se presentan algunos avances en la autonomía y unidad sindical; por lo que urge apoyar estos logros impulsando reformas legales indeclinables.

Uno de los mayores escollos que tiene que enfrentar la lucha por el fortalecimiento, la libertad, y la democracia y autonomía sindicales, es la ya referida “toma de nota”, es decir la resolución que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las Juntas de Conciliación y Arbitraje, según la competencia federal o local respectivamente, para tener por registrado un sindicato o su directiva, su padrón de socios, sus estatutos y las modificaciones a éstos.

Un trámite meramente administrativo y de forma como lo ordena la Ley Federal del Trabajo, se ha transformado en los hechos en un acto jurisdiccional que decide una litis, que va al fondo de un asunto; y, además, se basa en una discrecionalidad ajena al estado de derecho; es decir, se configura en arbitrariedad. Esto es ilegal e inconstitucional; habiéndose trocado en arma fundamental para la pervivencia del corporativismo sindical y el control de la lucha de

los trabajadores, en vista de injustos intereses no sólo nacionales sino transnacionales.

Podríamos llenar páginas interminables de los combates de los trabajadores por obtener la constitución de sindicatos y la elección de directivas, democráticas. Pero cuando pese a todo logran su propósito, se encuentran con el último obstáculo insalvable, la “toma de nota”, en la que las autoridades usan de manera torcida el derecho para desconocer la justicia.

Pero como si aún no fuera suficiente, cuando los trabajadores impugnan la resolución emitida en torno a la “toma de nota” se encuentran con una zona de absoluta indefinición jurídica, esto especialmente a nivel federal, ya que la Dirección General de Registro de Asociaciones acostumbra declararse incompetente, lo propio sucede si se acude a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Esto ha ocasionado que el trámite de registro de un sindicato o de una directiva se haya transformado en uno de los más insalvables y complejos. Abriéndose de par en par la puerta a la corrupción. Cualquier pretexto es suficiente para diferir y obstaculizar hasta lo infinito estos trámites y, ahogar a los trabajadores en años de vueltas, impugnaciones y tramitología.

Esto desde luego, contraría a lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución que ordena una justicia pronto y expedita, en su concepto amplio; pisotea los principios de libertad, y autonomía sindicales; pero sobre todo arrebató a los trabajadores derechos fundamentales para pelear por mejorar su situación económica y social. Desde luego, este laberinto no sólo es un juego de millones y corrupción, sino que es un arma política contra el pueblo.

Si bien el derecho a secas nunca ha sido solución, es útil para desbrozar el camino que debe tomar la lucha real de los trabajadores para revertir este estado de cosas que agrede su esfuerzo hacia su bienestar y un nuevo equilibrio histórico que favorezca al pueblo y la justicia.

En una clara reacción a este estado de cosas, y en apoyo de lo hasta aquí dicho el pleno de la Suprema dictó en junio de 2011, Tesis Jurisprudencial.¹

Es claro conforme a esta Jurisprudencia que, destacadamente la Secretaría del Trabajo y Previsión, ha estado actuando indebidamente en materia de tomas de nota, asumiendo facultades jurisdiccionales de las que carece, en

abierta parcialidad para beneficio de ciertos fines políticos y empresariales o ambos.

En tal virtud la citada jurisprudencia le quita a la STPS, toda facultad de investigar supuestas irregularidades o pronunciarse sobre la validez de los hechos que contienen las actas. Por lo que su intervención queda reducida, en apego a lo ordenado por la LFT, a una revisión meramente formal.

Siendo esto un gran avance aún es insuficiente, ya que apelando a tal intervención formal, la STPS o las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, pueden seguir obstaculizando la libertad y autonomía de los sindicatos. Para probar este extremo, basta ver los criterios en materia colectiva aprobados el 25 de octubre de 2011 por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, que en base a supuestos requisitos formales, prácticamente anula el derecho colectivo en el Distrito Federal y, actúa en franca invasión de las facultades del Congreso de la Unión.

Por tanto, hay que arrancar de raíz el problema, suprimiendo la “toma de nota”. Por lo que ante algún problema de forma o fondo en los trámites relativos al registro de los sindicatos, y las directivas de este padrón de socios, estatutos y sus modificaciones, quedará abierta la vía jurisdiccional para quien o quienes se consideren afectados.

En armonía con lo anterior, deberá establecerse que los trámites ya referidos se cumplirán con la presentación de la solicitud y sus anexos, que en caso de negarse la autoridad a sellarla se presumirá la presentación de esta solicitud, salvo prueba en contrario.

Esta reforma permitirá que la organización sindical de los trabajadores se expanda, en bien de la justicia social, fuente de múltiples derechos humanos, y en bien de la democracia y soberanía nacionales. Pero sobre todo, para desde la raíz y a largo plazo, logremos el rescate del país, ya que poco o nada se puede hacer con la inmensa mayoría de los mexicanos sumidos en la miseria, y sometidos a los abusos de poder, los cuales sólo podrán ser atajados con la organización social y civil de un pueblo que esté dispuesto a la denuncia, a la lucha y al legítimo reclamo del respeto a sus derechos de manera cotidiana.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ar-

tículos 6, Numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma a los artículos 366, 367, 368 y 377; y la adiciona el artículo 1005 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se proponen la reforma a los artículos 366, 367, 368 y 377; y la adición de un artículo 1005 Bis, de la “Ley Federal del Trabajo”, en los siguientes términos:

Artículo 366. El registro de los sindicatos no podrá negarse por ningún motivo. Este registro se acreditará, para todos los efectos legales, con la copia de la solicitud de tal registro en que conste el sello de su presentación. En caso de que la autoridad se niegue a sellar la solicitud, se presumirá la presentación de ésta para todos los efectos legales, salvo prueba en contrario.

En virtud de lo anterior, queda prohibida la denominada “toma de nota” en materia de registro de los sindicatos, sus directivas, su padrón de socios, sus estatutos y sus modificaciones, o respecto a cualquier otro trámite íntimamente vinculado con éstos. Los cuales se sujetarán al mismo trámite precisado en el párrafo anterior.

Las inconformidades respecto a los trámites señalados en los dos párrafos anteriores, se deberán impugnar por la vía jurisdiccional.

Artículo 367. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez que haya registrado un sindicato, enviará copia de la **solicitud sellada** a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. **Ante la negativa de la autoridad para sellar ésta, la solicitud será presentada ante esta Junta por el propio solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 366 de esta ley.**

Artículo 368. El registro del sindicato y de su directiva, **ante** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, **en los términos ordenados por el artículo 366 de esta ley**, produce efectos ante todas las autoridades.

Artículo 377. Son obligaciones de los sindicatos:

I. ...

II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas, **en arreglo a los señalado por el artículo 366 de esta ley;** y

III. ...

Artículo 1005 Bis. A todo aquel que indebidamente retarde o impida los trámites a que se refiere el artículo 366 de esta Ley, se le impondrá sanción de 3 meses a 6 años de prisión, con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1.- "TESIS JURISPRUDENCIAL Núm. 32/2011

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2ª./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante de las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a

las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera conformación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí sentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos..."

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputado Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge Arana Arana, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Jorge Arana Arana, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., fracción I, del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 112 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La organización de las primeras elecciones en México estaba a cargo de los alcaldes y los jefes políticos que influían en sus localidades y regiones y quienes imponían sus propias reglas. Este método prevaleció durante los siglos XIX y mitad del XX.

En 1946 se dio un paso importante al crearse la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, presidida por el Secretario de Gobernación, por un miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos mayoritarios. Paralelamente, se crearon las comisiones locales electorales y el Consejo del Padrón Electoral.

Posteriormente, en 1951 se le facultó a la comisión interceder en el registro de nuevos partidos políticos, así como emitir constancias de mayoría; en 1973, con la creación de la Comisión Federal Electoral, todos los partidos registrados participaron con voz y voto. El Registro Nacional de Electores se convirtió en una entidad autónoma ese mismo año.

En 1977 se expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), permitiendo ésta el ingreso a la vida institucional de fuerzas políticas que eran consideradas relegadas, además de permitirles su representación en el Congreso de la Unión.

Del mismo modo, la LOPPE estableció que la conformación de la comisión estuviera integrada por el secretario de Gobernación, un representante por cada una de las cámaras, un representante de cada partido político con registro y un notario público.

Diez años más tarde, en 1987, para organizar las elecciones de 1988 se llevó a cabo una reforma que introdujo el método de la representación proporcional en la integración del órgano electoral.

Una vez pasadas las elecciones presidenciales y federales de 1988, y ante las exigencias de la sociedad de contar con una institución electoral “ciudadanizada” e imparcial que brindara certeza, transparencia y legalidad a los partidos políticos en contienda como un primer paso en el camino de la democratización del país, comenzó una reforma a nuestra Carta Magna, y el 11 de octubre de 1990 fue crea-

do el Instituto Federal Electoral como máxima autoridad electoral.

El 15 de agosto de 1990 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), mediante el cual se dio origen al Instituto Federal Electoral (IFE) como autoridad electoral, con personalidad jurídica y patrimonios propios. No obstante, el IFE quedó supeditado al Ejecutivo y al Legislativo.

A partir de entonces, el IFE se encargó de la actualización permanente del padrón electoral; del registro de partidos políticos, sus plataformas y candidatos; de permitir a los partidos el acceso a sus prerrogativas; de la organización de la jornada electoral y del cómputo de los sufragios; de la entrega de constancias de mayoría; de la capacitación electoral.

El 3 de julio de 1992 fue aprobado el diseño de la credencial de elector, que incluía la fotografía del titular. El Senado de la República aprobó la credencial del IFE como identificación personal en trámites administrativos.

En 1993, mediante una reforma se otorgó el derecho exclusivo a los ciudadanos mexicanos de participar como observadores electorales, siempre y cuando hayan obtenido el permiso correspondiente.

En las elecciones intermedias de 1997 por primera vez se utilizó la fotografía de los ciudadanos en los listados nominales, lo que significó un mecanismo más de seguridad.

El nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, abrogando el Cofipe publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

A través de este tiempo, el tener un órgano electoral independiente ha significado en la medida de lo posible, erradicar la desconfianza de los procesos electorales.

La reforma electoral de 1996 reforzó la autonomía e independencia del IFE al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y dejar los órganos de dirección exclusivamente a los consejeros ciudadanos, tal como fue exigido e impulsado por todos los sectores de la sociedad, especialmente el académico.

Recordemos que a partir de la década de los 90, la sociedad comenzó a demandar de manera más intensa al gobierno y a los partidos políticos, no interferir en los procesos electorales, y dejar estas funciones a un órgano conformado por ciudadanos sin ninguna filiación ni compromisos partidistas.

Los sectores más activos fueron el académico y el intelectual, quienes con críticas muy severas a los partidos políticos, sobre todo al instituto partidista en el gobierno y al mismo gobierno, exigían un organismo totalmente ciudadano, sin ninguna preferencia partidista ni ningún interés de obtener un beneficio propio al momento de estar ejerciendo sus funciones o al término de éstas.

Sin embargo, durante los últimos años hemos visto que no pocos consejeros del llamado "IFE ciudadanizado", luego de dejar su cargo en el instituto, exhibieron su verdadera militancia y filiación partidista. Incluso, han salido consejeros ciudadanos con aspiraciones presidenciales que en su momento, afirmaron no tener ninguna militancia partidista.

Otros consejeros han sido candidatos a gobiernos estatales, diputados y senadores, o solo utilizaron el cargo como trampolín a otras posiciones.

Por ello habría que preguntarse ¿cómo se puede garantizar certeza, legalidad, independencia, parcialidad y objetividad en un IFE que en lugar de consejeros electorales apartidistas, tiene delegados de partido?

En el Congreso de la Unión tenemos la responsabilidad de dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad al IFE, acciones reclamadas por la sociedad. Nosotros debemos atender esas exigencias y una forma, es aumentar el tiempo en que un consejero ciudadano una vez que hay concluido su período para el que fue electo, pueda ocupar un cargo de elección popular o pueda integrarse a los poderes Ejecutivo Federal o estatales.

Además, con esta determinación se evitará aún más que el consejero presidente, los consejeros electorales, el secretario ejecutivo y los demás servidores públicos del IFE utilicen la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, en favor propio o de un instituto político.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo siete de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman los incisos g), h) e i) del numeral 1 del artículo 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Primero. Se reforma el párrafo siete de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el contralor general y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los cinco años si-

guientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes Ejecutivo federal o de los estados de la federación y del Distrito Federal; en el Congreso de la Unión o las legislaturas de los estados de la federación y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, no podrán ser postulados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de su retiro, para ningún cargo de elección popular.

...

...

...

...

...

VI. ...

Artículo Segundo. Se reforman los incisos g), h) e i) del numeral 1 del artículo 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 112

Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido políti-

co en los últimos cinco años anteriores a la designación;

i) No ser secretario de Estado, ni procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento; y

j)...

2. ...

3. ...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor estas reformas, las legislaturas de los estados de la federación y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones a las constituciones y leyes locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputado Jorge Arana Arana (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Hilda Ceballos Llerenas, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Hilda Ceballos Llerenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados,

con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, 539, 539-A y 1008 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de obligar a las empresas extranjeras a que presenten para su firma contratos individuales de trabajo elaborados en idioma español, en virtud de la siguiente

Exposición de Motivos

La migración ha estado presente en todas las épocas de la historia de la humanidad y en todas las partes del mundo. Este fenómeno demográfico resulta sumamente complejo si consideramos que son diversas las causas que motivan al ser humano ir de un lugar a otro. De acuerdo con los especialistas, el tema migratorio es un proceso que se mantiene constantemente en transformación, en razón de que confluyen distintos elementos, tales como: históricos, económicos, sociales y culturales.

Para México, el fenómeno de la migración no es ajeno si tomamos en cuenta que el país forma actualmente con Estados Unidos de América el corredor migratorio más importante y dinámico del mundo, de acuerdo con datos del Banco Mundial. Algunos de los factores que han permitido esta relación, de casi 150 años, son la situación geográfica estratégica en que se encuentran, la anterior pertenencia a México de un territorio que ahora es parte de Estados Unidos, el estallamiento de la Primera y Segunda Guerras Mundiales, las políticas migratorias implantadas en diversos momentos de la historia; y los factores económicos que tienen que ver con la oferta y demanda de mano de obra.

Esta propuesta de reforma que se presenta hoy tiene por objeto establecer en la Ley Federal del Trabajo que el contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación que regule la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República Mexicana, debe presentarse por escrito en español o en la lengua materna del prestador del servicio, aspecto que otorgará certeza jurídica a nuestros trabajadores a la firma del contrato, en virtud de que podrá conocer previamente sus derechos y obligaciones ante la empresa que está requiriendo de su servicio.

En ese orden de ideas, la que suscribe considera necesario hacer un recuento de los hechos históricos y los argumentos jurídicos que me permiten sustentar esta propuesta.

Con el estallamiento de la Primera Guerra Mundial, en la que Estados Unidos ingresó en abril de 1917, los empresarios estadounidenses se vieron privados de mano de obra inmigrante de Europa y Asia, así como de los obreros “blancos” que trabajaban en fábricas, pues fueron trasladados a la industria militar, lo que provocó un desabastecimiento de productos, situación que orilló al gobierno norteamericano a llevar a cabo un programa de contratación de trabajadores migrantes extranjeros, particularmente de la frontera sur del país debido a su cercanía, para que sembraran sus campos, avivarán sus fábricas, construyeran sus caminos ferroviarios e impulsarían la industria, esencialmente la militar, alcanzando una cifra de 51 mil trabajadores migrantes mexicanos.

Con el fin de la guerra, la contratación de mano de obra no inmigrante documentada (principalmente mexicana) llegó a su fin. Al no ser ya un asunto de interés nacional las autoridades norteamericanas, aprovecharon la coyuntura y regresaron a una política migratoria de puertas cerradas. Sin embargo, la contratación de indocumentados para trabajar en el campo siguió siendo una práctica habitual de los empresarios estadounidenses, pues les redituaba muy buenas ganancias al pagar salarios por debajo de lo establecido.

Es decir, la demanda por parte de algunas empresas agrícolas de contratar mano de obra barata y el desinterés del gobierno estadounidense en imponer esa política de migración, generó la contratación de jornaleros indocumentados permitiendo a las empresas pagar menos costos y obtener mayores ganancias, gracias a la situación de vulnerabilidad migratoria de los trabajadores contratados.

Para diciembre de 1941, en plena Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos de América ingresa a este conflicto bélico debido al ataque que Japón realizó a Pearl Harbor, por el embargo petrolero que aquel país tenía sobre el imperio nipón. El hecho de que ingresara a esta guerra genera la pérdida de más de un millón de trabajadores nacionales en el sector agrícola, pues fue trasladada esa mano de obra a la industria manufacturera y militar.

Para compensar esa pérdida, el gobierno estadounidense se vio en la necesidad de negociar con México la firma de un “acuerdo para reglamentar la contratación temporal de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos”, conocido co-

múnmente como “Programa Bracero”, que tuvo vigencia de 1942 a 1954, hasta que el gobierno estadounidense de manera unilateral decidió suspenderlo. Fue ese periodo de 22 años en el que se trasladaron de manera organizada y documentada a más de 4 millones 600 mil trabajadores de mano de obra calificada que se dedicaron al sector agrícola y a la industria ferrocarrilera.

El Acuerdo para Reglamentar la Contratación (Temporal) de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos se firmó el 4 de agosto de 1942 en la ciudad de México, en el cual que participaron representantes de ambas naciones, del que se pueden destacar básicamente lo siguiente:

1. Se prevé de manera general que para aquellos trabajadores mexicanos que no sean contratados para las labores agrícolas, le serán aplicados los mismos principios que a éstos.
2. No se estableció cantidad de mano de obra que se requeriría para las labores agrícolas, debido a que se desconocía las necesidades que hubiere de satisfacer, por lo que las autoridades estadounidenses informarían al gobierno mexicano sobre este requerimiento sin que esto afectaría la economía nacional.
3. Se reconocieron los siguientes derechos:
 - a. Los mexicanos que fueran contratados para trabajar en Estados Unidos no podían ser empleados en ningún servicio militar;¹
 - b. No deberán sufrir actos de discriminación alguna;
 - c. Disfrutar de las garantías de transporte, alimentos, hospedaje y repatriación que establece el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo de México (la de 1930);
 - d. No podrán ser empleados para desplazar a otros trabajadores, ni para abatir salarios previamente establecidos;
4. Y finalmente se estableció que los contratos se harían entre el empleador y el trabajador bajo la supervisión del gobierno mexicano y se redactarían en **castellano**.

Dos aspectos debemos destacar. El primero tiene que ver con el reconocimiento, aunque limitado, por primera vez del gobierno estadounidense, de derechos consagrados en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo; y el segundo, el establecimiento de varias cláusulas que protegían a los trabajadores migrantes: los contratos debían redactarse en español, no podían ser utilizados para ir a la guerra y no debían ser sujetos a prácticas de discriminación.

Sin duda, con este acuerdo se reconocen derechos que beneficiaron a estos trabajadores mexicanos migrantes; sin embargo, también se dejaron vacíos legales que incumplían el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo vigente en esa época, como veremos a continuación:

Artículo 29. Todo contrato de trabajo celebrado por trabajadores mexicanos para la prestación de servicios fuera del país, deberá extenderse por escrito, ser legalizado por la autoridad municipal del lugar donde se celebre y visado por el cónsul de la nación donde deban prestarse los servicios. Contendrá además, como necesarias para su validez, las siguientes estipulaciones, sin las cuales no podrá ser legalizado:

I. Los gastos de transporte y alimentación del trabajador y de sus familias, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, serán por cuenta exclusiva del patrón contratista;

II. El trabajador percibirá el salario convenido, sin que pueda descontársele cantidad alguna por cualesquiera de los conceptos a que se refiere el inciso anterior; y

III. El empresario o contratista otorgará fianza o constituirá depósito en efectivo, ante la autoridad del trabajo respectiva y a sus satisfacción, por una cantidad igual a la que importen todos los gastos de repatriación del trabajador y su familia, cuando el traslado de ésta al extranjero haya sido hecho por cuenta del patrón.

Una vez que el empresario compruebe el cumplimiento de dicha obligación o la negativa del trabajador para volver al país, y que no adeuda al trabajador cantidad alguna por concepto de salario o indemnización a que tuviere derecho, la autoridad le devolverá el depósito o cancelará la fianza otorgada.

Como se observa, la firma del primer convenio bilateral no consideró lo establecido en las fracciones II y III del ar-

título 29 de la ley en comento. El hecho de que no se reconocieron estas consideraciones, llevó al Estado mexicano a buscar un acuerdo modificadorio para que se establecieran todas las previsiones señaladas en el artículo, omisiones que fueron subsanadas gracias a la coyuntura política y nacional que prevalecía en ese momento.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, la política migratoria y, en especial, el Programa Bracero, dejan de ser un asunto interés nacional, dejando a la deriva la aplicación del acuerdo bilateral firmado por ambas naciones. Interesaba la continuidad de dicho programa precisamente a los empresarios estadounidenses que contrataban mano de obra barata, incumpliendo lo acordado en el propio acuerdo.

Es importante señalar, además, que uno de los efectos negativos de cancelar el Programa Bracero fue sin duda la intensificación de la migración indocumentada en todo el territorio del país norteamericano y la influencia de trabajo ahora en el sector terciario, hecho que obligó al gobierno norteamericano a que en la década de los años setenta se emitieran normas más duras sobre la migración indocumentada.

Sin embargo, este hecho no impidió el ingreso de migrantes indocumentados, en razón de que el país vecino seguía dependiendo de la mano de obra barata y calificada de mexicanos en las áreas en las que sus propios ciudadanos no querían trabajar, por los bajos salarios y las largas jornadas de trabajo que se establecieron gracias a la contratación, por parte de los empresarios, de mano de obra por debajo de los salarios establecidos en las leyes.

Con la Ley de Inmigración y Nacionalización de 1952, Estados Unidos establece una política migratoria de puertas cerradas al realizar acciones de deportación y exclusión de todas las personas que no contaban con documentos que les autorizaba continuar en aquel país, pero deja abierta la puerta para permitir la entrada de trabajadores altamente calificados, mano de obra que resulta sumamente rentable para cualquier economía. Asimismo, limitó su expedición de 20 mil visas anuales a los países americanos.

Esta ley, que resultó a todas luces discordante, al castigar por un lado y al eximir por el otro a empresarios agrícolas texanos, la contratación de trabajadores migrantes indocumentados, al establecer una excepción a la ley a través de la cláusula llamada "Texas Proviso", que otorgó la posibilidad de contratar indocumentados para que trabajaran en sus tierras.

Lo más importante de resaltar de esta ley es que autorizó el ingreso de trabajadores extranjeros a través de la visa "H-2", mediante la cual se podía contratar trabajadores extranjeros temporales, incluyendo a los jornaleros del Programa Bracero.

Para el año de 1985, después de varios intentos, se aprobó la Ley de Control y Reformas Migratorias, conocida también con el nombre de Ley Simpson-Rodino, que plantea de manera general mantener el control estricto sobre la inmigración en nombre de la seguridad nacional; criminaliza la contratación de indocumentados y establece un mecanismo seguro para contratar mano de obra agrícola extranjera, a través de la aprobación de varios programas de trabajadores huéspedes (trabajadores temporales agrícolas H-2A, trabajadores agrícolas especiales SAW y trabajadores agrícolas complementarios RAW hasta por 350 mil personas).

Con la creación del programa de trabajadores huéspedes H-2A se regula la contratación de trabajadores migrantes hacia el medio rural de Norteamérica, programa que a primera vista nos ofrece un panorama halagador que cumple con la función de establecer seguridad jurídica a los trabajadores que se trasladan a Estados Unidos; sin embargo, la realidad es otra, al descubrir que la mayoría de las empresas estadounidenses busca evadir el marco jurídico mexicano.

Un claro ejemplo de lo señalado en el párrafo anterior es el sistema implantado por las empresas estadounidenses para la contratación de los trabajadores, en el que participan a través de una estructura piramidal, diversos actores que permiten evadir las leyes mexicanas. Esta manera de "enganchar" a los posibles candidatos para laborar en el país vecino establece sus propias reglas y condiciones. Basta mencionar que los propios jornaleros deben pagar el costo para su contratación, el cual puede ascender desde 507 y 522 (dólares) y en algunos casos hasta de 750, situación que resulta evidentemente inconstitucional, si consideramos que la colocación de trabajadores debe ser gratuita, como establecen las fracciones XXV y XXVI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a XXIV. ...

XXV. El servicio para la colocación de los **trabajadores será gratuito para éstos**, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

XXVI. ...

Los conceptos que pagan en dólares aproximadamente por la contratación son visa consular (140), entrevista consular (35 a 45), enganchador (35), contratista (100), transporte del lugar de origen a la frontera (100), cruce de la frontera (6), transporte de la frontera al lugar de trabajo (100 a 105), más costos de alimentación y de pasaporte que, convertidos a pesos mexicanos con el tipo de cambio de 13.12 dólares ascienden a 7 mil 376.84 o 7 mil 543.64 según el monto que se aplique.

Aunado a lo anterior, los trabajadores migrantes señalan que el contrato que firman está redactado en idioma inglés, y considerando que la mayoría de los que cruzan de manera legal (e ilegal) para trabajar, son personas que pertenecen a los sectores sociales más pobres, marginados y desprotegidos, da como consecuencia que desconozcan las condiciones laborales en las que son contratados, lo que los coloca en un verdadero estado de indefensión.

Es importante señalar que los jornaleros mexicanos abarcan la mayor parte de contratación para el trabajo en la agroindustria norteamericana, tal y como se puede constatar con los datos del Departamento de Seguridad Interna Estadounidense en los años fiscales de 2006 y 2007, donde se otorgaron 40 mil 283 visas temporales H-2A a mexicanos de 46 mil 432 y 79 mil 249 de 87 mil 316, respectivamente.²

De igual forma, cabe mencionar que actualmente, el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más dinámico del mundo, pues según datos del Bando Mundial (BM), en 2010 fue utilizado por más de 23 millones de personas que ingresaron a México por los puestos establecidos y 140 mil lo hicieron de manera ilegal. De igual forma señala el BM que nuestro país es el principal expulsor de migrantes en el mundo con 11.9 millones de mexicanos que salieron del territorio nacional, de la misma manera que Estados Unidos es el principal receptor de migrantes, pues en el año que se

informa recibió a 42.8 millones de personas provenientes de todo el mundo. Señalando que de cada 100 inmigrantes temporales o permanentes que ingresaron, 28 eran mexicanos.

Dada la importancia que representa este sector de la sociedad que son contratados por empresas extranjeras para presentar servicios fuera del país, debemos impulsar mecanismos que permitan erradicar la explotación de estos trabajadores migrantes que, sin lugar a dudas, son un gran aporte para la economía nacional, a través del envío de sus remesas.

Por ello y ante la necesidad de otorgar certeza jurídica a nuestros connacionales es pertinente modificar la Ley Federal del Trabajo para establecer específicamente las siguientes condiciones:

1. Que todo contrato individual de trabajo que se firme con empresas extranjeras, necesariamente deberá estar redactado en idioma español o en la lengua materna del prestador de servicio, para lo cual propongo modificar la fracción I del artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo.

Con esta medida lograremos que los mexicanos que se trasladan al extranjero a trabajar, estén en condiciones de conocer previamente las condiciones de trabajo con las que están siendo contratados y puedan acudir ante la autoridad competente a exigir el cumplimiento de contrato.

2. Con el fin de otorgar certeza jurídica al trabajador que es contratado por una empresa extranjera para prestar sus servicios fuera del territorio nacional, es necesario establecer en el artículo 28, fracción III, que todo contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, deberá contener como requisito de validez el domicilio a que hace referencia la fracción II del artículo en comento.

Con esta propuesta otorgaremos al trabajador la seguridad de que el empresario contratante está obligado a señalar un domicilio legal en territorio nacional para todos los efectos a que haya lugar, incluida la demanda por incumplimiento de contrato.

3. De igual forma, propongo la adición de un inciso a) a la fracción II del artículo 539, para establecer la obligación de que las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Gobernación, y de Relaciones Exteriores man-

tengan campañas de difusión masiva, en las que se haga del conocimiento a los trabajadores que deseen irse al extranjero a trabajar, para que conozcan a qué tienen derecho y el procedimiento mediante el cual deben ser contratados por estas empresas.

Esta medida permitirá impulsar una cultura de respeto sobre los derechos labores de todo trabajador migrante.

4. Con el objetivo hacer efectivas las disposiciones que establece la fracción XXV del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones de los artículos 539, 539-D, 539-E y 539-F de la Ley Federal del Trabajo, en el que se especifica que las agencias que prestan el servicio de colocación debe ser gratuito, es necesario establecer sanciones en la ley para todas las agencias que incumplan.

En ese orden de ideas, es necesario señalar puntualmente qué sanciones se aplicarán a las agencias de colocación que incumplan con lo establecido en los preceptos señalados en el párrafo anterior, por lo que propongo adicionar un artículo 1011 a la ley, que irán desde la pena de prisión hasta la revocación de la autorización y cancelación del registro, lo que permitirá erradicar prácticas que merman la economía familiar del trabajador que busca empleo.

5. A fin de armonizar la ley con los cambios de otros marcos normativos, es necesario actualizar el nombre de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y de Comercio por el de la Secretaría Economía; el nombre de la Secretaría de Economía, Minas e Industria Paraestatal por el de la Secretaría de Economía; y el nombre de jefe del Departamento del Distrito Federal, por el de jefe del gobierno del Distrito Federal, por lo que se reforman diversas disposiciones; finalmente, eliminar el concepto de "territorio", en virtud de que en 1974 se aprueba una reforma constitucional que elimina los territorios federales.

Por lo expuesto, se propone modificar la Ley Federal del Trabajo a fin de otorgar certeza jurídica a los trabajadores migrantes internacionales, por lo que se somete a consideración de esta soberanía el presente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se reforman los artículos 28, fracciones I y III; 126, fracción VI; 407; 409; 411, primer párrafo; 415, frac-

ción I; 419, fracciones II y IV; 531; 539, fracción II, inciso b), y se adicionan dos incisos; 539-A, párrafo segundo; 546, fracción II; 549, fracción III; 622; 623; 625, párrafo segundo; 633; 637, fracción II; 650; 656; 660, fracción V; 661; 663; 668; 669, fracción II; 670; 674, fracción I; 709, fracción I, inciso b); 854, fracción II, inciso b); 994, fracción VI; y 1008, para quedar como sigue:

Artículo 28. Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la república, se observarán las normas siguientes:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y **redactadas en idioma español o en su lengua materna, las cuales** contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a) a d) ...

II. ...

III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se **refieren las fracciones I y II**, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. y V. ...

Artículo 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades

I. a V. ...

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la **Secretaría de Economía**. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Artículo 407. La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más entidades federativas o a industrias de jurisdicción federal, o al

governador del **estado** o jefe del **gobierno** del Distrito Federal, si se trata de industrias de jurisdicción local.

Artículo 409. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del **estado** o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, después de verificar el requisito de mayoría, si a su juicio es oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato-ley, convocará a una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que puedan resultar afectados.

Artículo 411. La convención será presidida por el secretario del Trabajo y Previsión Social, o por el gobernador del **estado** o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, o por el representante que al efecto designen.

Artículo 415. Si el contrato colectivo ha sido celebrado por una mayoría de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria, en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas, o en todo el territorio nacional, podrá ser elevado a la categoría de contrato-ley, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. La solicitud deberá presentarse por los sindicatos de trabajadores o por los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del **estado** o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407;

II. a VI. ...

Artículo 419. En la revisión del contrato-ley se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o territorio o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, noventa días antes del vencimiento del contrato-ley, por lo menos;

III. ...

IV. Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del **estado** o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa. Las reformas surtirán efectos a

partir del día de su publicación, salvo que la convención señale una fecha distinta.

Artículo 531. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un procurador general y con el número de procuradores auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal.

Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. ...

II. En materia de colocación de trabajadores:

a) ...

b) **Autorizar, registrar y publicar**, en su caso, el funcionamiento de agencias **privadas, sean estas últimas nacionales o extranjeras** que se dediquen a la colocación de personas;

c) ...

d) Intervenir, en coordinación con las respectivas unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, **de Economía**, y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero;

e) Promover la celebración de convenios en materia de colocación de trabajadores, entre la federación y las entidades federativas;

f) **Promover, en coordinación con las respectivas unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Economía, y de Relaciones Exteriores, campañas de difusión masiva en las que se comunique permanentemente que la colocación de trabajadores debe ser gratuita conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;**

g) **Supervisar permanentemente que las oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier**

otra institución oficial o particular nacional o extranjera, que preste el servicio de colocación de trabajadores, se lleve a cabo de manera gratuita conforme lo establece la fracción XXV del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley; y

h) En general, realizar todas las que las leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

III. y IV. ...

Artículo 539-A. ...

Por el sector público participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de la Secretaría de Educación Pública; de la Secretaría de Economía y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

Artículo 546. Para ser inspector del Trabajo se requiere

I. ...

II. Haber terminado la educación **media superior**;

III. a VI. ...

Artículo 549. En la imposición de las sanciones se observarán las normas siguientes:

I. y II. ...

III. Cuando a juicio del director general la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del **estado** o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, para su decisión.

Artículo 622. El gobernador del estado o el jefe de **gobierno** del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Artículo 623. La integración y funcionamiento de las juntas locales de conciliación y arbitraje se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo anterior. Las facultades

del presidente de la República y del secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los gobernadores de los estados y en el caso del Distrito Federal, por el propio presidente de la República y por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, respectivamente.

Artículo 625. El personal de las juntas de conciliación y arbitraje se compondrá de actuarios, secretarios, auxiliares, secretarios generales y presidentes de junta especial.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de las entidades federativas y el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, determinarán el número de personas de que deba componerse cada junta.

Artículo 633. Los presidentes de las juntas especiales serán nombrados cada seis años por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por el gobernador del estado o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal.

Artículo 637. En la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. Cuando se trate de los presidentes de las juntas especiales, el presidente de la junta dará cuenta al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, quienes, después de oír al interesado, dictarán la resolución correspondiente.

Artículo 650. El día primero de octubre del año par que corresponda, el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.

Artículo 656. Los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, el día 20 de octubre del año de la convocatoria a más tardar.

Artículo 660. En el funcionamiento de las convenciones se observarán las normas siguientes:

I. a IV. ...

V. Las convenciones serán instaladas por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por el gobernador del estado o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal o por la persona que éstos designen;

VI. a VIII. ...

IX. Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador **de la entidad federativa** o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

Artículo 661. Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el secretario del Trabajo y Previsión Social, en el gobernador del estado o en el jefe del **gobierno** del Distrito Federal.

Artículo 663. El primer día hábil del mes de enero siguiente, el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal tomarán a los representantes electos la protesta legal y después de exhortarlos para que administren una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y la de Conciliación Permanente.

Artículo 668. El secretario del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de los estados y el jefe del **gobierno** del Distrito Federal conocerán de las renunciaciones de los representantes, aceptándolas o desechándolas, previa calificación de la causa.

Artículo 669. El cargo de representante es revocable de conformidad con las normas siguientes:

I. ...

II. La solicitud se presentará al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal;

III. y IV. ...

Artículo 670. Las faltas temporales o definitivas de los representantes serán cubiertas por los suplentes. A falta

de éstos o si llamados por el presidente de la junta no se presentan dentro de los diez días siguientes al requerimiento, el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, hará la designación del sustituto, que deberá recaer en un trabajador o patrón.

Artículo 674. Las sanciones a los representantes de los trabajadores y de los patrones se impondrán por el jurado de responsabilidades de los representantes, que se integrará

I. Con un representante del secretario del Trabajo y Previsión Social, del gobernador del estado o del jefe del **gobierno** del Distrito Federal; y

II. ...

Artículo 709. Las excusas se calificarán de plano, y en su tramitación se observarán las normas siguientes:

I. Las instruirán y decidirán

a) ...

b) El secretario del Trabajo y Previsión Social, tratándose del presidente de la junta federal, y el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, cuando se trate del presidente de la junta local.

Artículo 845. Si alguno o todos los representantes de los trabajadores o de los patrones ante la junta, que concurren a la audiencia o diligencia se nieguen a votar, serán requeridos en el acto por el secretario quien les indicará las responsabilidades en que incurrirán si no lo hacen. Si persiste la negativa, el Secretario levantará un acta circunstanciada, a efecto de que se someta a la autoridad respectiva a fin de que se determine la responsabilidad en que hayan incurrido, según los artículos 671 al 675 de esta ley.

En estos casos se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. Si se trata de laudo

a) ...

b) Si los suplentes no se presentan a la junta dentro del término que se les señale, que no podrá ser ma-

por de tres días, o se niegan a votar el laudo, el presidente de la junta o de la junta especial dará cuenta al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal para que designen las personas que los sustituyan; en caso de empate, se entenderá que los ausentes sumarán su voto al del presidente.

Artículo 994. Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente

I. a V. ...

VI. De 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, **III**, IV, VI y VII.

Artículo 1008. Las sanciones administrativas de que trata este capítulo serán impuestas, en su caso, por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

Segundo. Se adiciona el artículo 1011 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 1011. Al apoderado legal o representante legal de la agencia de colocación que viole lo dispuesto en el artículo 539-F, párrafo segundo, de esta ley se impondrá pena de prisión de nueve meses a tres años y multa de 150 a 315 veces el salario mínimo general.

La pena consignada en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de la revocación de la autorización del funcionamiento y cancelación del registro de la agencia de colocación.

En caso de tratarse de una agencia de colocación para la migración de trabajadores mexicanos, se dará aviso a la Secretaría de Gobernación para los efectos a que haya lugar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Es importante recordar que en la Primera Guerra Mundial se mandó al frente de batalla a por lo menos 60 mil mexicanos naturalizados.

2 US Department of Homeland Security, 2006 y 2007, www.dhs.gov

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputada Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona un artículo a la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Paz Gutiérrez Cortina y Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Miguel Antonio Osuna Millán y Paz Gutiérrez Cortina, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la adición de un artículo a la Ley General de Salud, para garantizar el derecho a recibir información clara y completa sobre la prevención de infecciones de transmisión sexual en la publicidad de preservativos, con base en las siguientes

Consideraciones

El derecho fundamental a la protección de la salud establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica la obligación gubernamental de proveer información clara, objetiva y científicamente probada a los usuarios de medicamentos, dispositivos médicos y artículos de prevención de enfermedades, estableciendo así las condiciones propicias para su uso responsable e informado.

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad establece en el artículo 6, fracción I, que la publicidad debe ser congruente con las características o espe-

cificaciones que fijen las disposiciones aplicables para los productos o servicios objeto de ésta, para lo cual no deberá atribuirles cualidades preventivas, terapéuticas, rehabilitadoras, nutritivas, estimulantes o de otra índole que no correspondan a su función o uso.

En el mismo sentido, el artículo 8 del reglamento se destaca que “no se podrá realizar publicidad que propicie atentar o poner en riesgo la seguridad o integridad física o mental o dignidad de las personas”.

La Organización Mundial de la Salud ha manifestado que más de 30 bacterias, virus y parásitos causan infecciones de transmisión sexual (ITS). La mayoría se propaga por contacto sexual y puede causar enfermedades crónicas, sida, complicaciones en el embarazo, infertilidad, cáncer cervicouterino e, incluso, la muerte.

Dicha institución estima que anualmente 1 de cada 20 mujeres jóvenes adquiere una enfermedad de transmisión sexual a escala mundial; se registran al menos 333 millones de infecciones cada año en personas de entre 15 y 49 años de edad.

Actualmente ningún estudio científico garantiza 100 por ciento de efectividad del condón como medio de prevención en la transmisión de ITS. En el caso específico del sida (VIH), vastos estudios científicos demuestran una efectividad de 69,¹ 87² y 90 por ciento;³ y en global, se considera que ésta es de 80 por ciento con uso adecuado y consistente.

Frecuentemente el uso del preservativo es publicitado en los medios de comunicación utilizando información incompleta o ambigua, poniendo al usuario en riesgo de contraer alguna enfermedad de transmisión sexual. Si no se otorga la información veraz y completa al consumidor, peligra su salud y la de terceros.

En consideración de los fundamentos legales y las estadísticas mencionados, es responsabilidad de los legisladores establecer en la Ley General de Salud los límites y alcances que debe tener la publicidad que se proporciona en productos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual, con el propósito de garantizar el derecho a la información y a la salud, promoviendo así el desarrollo integral de la sexualidad y la prevención de enfermedades.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo al título décimo tercero de la Ley General de Salud

Único. Se adiciona un artículo al título décimo tercero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 310. La publicidad relativa a preservativos deberá contener información veraz y completa respecto a la protección contra enfermedades de transmisión sexual, evitando expresiones que confundan sobre la eficacia de los mismos.

Recorriéndose los artículos subsecuentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Weller, SC. “A meta-analysis of condom effectiveness in reducing sexually transmitted HIV”, en *Soc Sci Med*, 1993; 36:1635-44.

2 Davis, KR; y Weller, SC. “The effectiveness of condoms in reducing heterosexual transmission of HIV”, en *Fam Plann Perspect*, 1999; 31(6):272-9.

3 Pinkerton, SD; y Abramson, PR. “Effectiveness of condoms in preventing HIV transmission”, en *Soc Sci Med*, 1997; 44(9): 1303-12.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputados: Miguel Antonio Osuna Millán, Paz Gutiérrez Cortina (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a reinstalar en cárceles del sistema federal a los reos sentenciados por delitos de ese orden que se encuentran en centros penitenciarios de las entidades, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María de Jesús Aguirre Maldonado, diputada federal por el estado de Nuevo León e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 79, numerales 1 y 2, y 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución:

Consideraciones

Los acontecimientos ocurridos el pasado 19 de febrero en el penal de Apodaca, Nuevo León –en los que murieron 44 personas y escaparon 30 presos relacionados al Cártel de los Zetas– reflejan una situación de emergencia en los centros penitenciarios del país, la cual radica en una práctica constante del gobierno federal en los últimos años, que es la de albergar internos procesados por delitos federales en cárceles estatales.

Lo anterior no es un hecho menor, pues tiene implicaciones directas en el funcionamiento de los penales de las entidades federativas, ya que la mayoría de las veces la infraestructura, capital humano y presupuesto no son suficientes para llevar a cabo los objetivos del sistema penitenciario, que se encuentran estipulados en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Las tareas propias para alcanzar un sistema penitenciario eficiente no son posibles bajo las condiciones de sobrepoblación –provocada en mucho por la custodia de reos federales en instalaciones penitenciarias de los Estados y el Distrito Federal– así como la falta de recursos humanos y materiales, lo cual genera condiciones de insalubridad, inseguridad, violencia, violación a los Derechos Humanos y posibilita las circunstancias para que los reclusos caigan en conductas no propicias para su reinserción a la sociedad.

Por otro lado, dicha acción va en contra de las diversas recomendaciones internacionales en la materia, ya que no es viable mantener en el mismo espacio a reos que cometieron delitos relacionados con el crimen organizado con aquellos que están sentenciados por delitos considerados “menores”, pues en la práctica las cárceles de los Estados terminan convirtiéndose en “universidades del crimen”.

Mantener reos federales en centros de reinserción social estatales, también se convierte en un riesgo para la estabilidad de dichos penales, ya que la capacidad de corrupción y la presencia nacional del crimen organizado, hace factible

que se produzcan enfrentamientos entre miembros de diferentes organizaciones, se fracturen los protocolos de seguridad e incluso se permita la huida de los criminales sentenciados, tal como sucedió en Apodaca o en Zacatecas en años anteriores.

Cabe recordar que la mayoría de las cárceles están diseñadas para albergar reos de baja peligrosidad, sin embargo estas tienen que custodiar delincuentes peligrosos que requieren un trato y condiciones de infraestructura especiales, por tal motivo dicha práctica ya ha sido eliminada de los estándares y políticas públicas relacionadas a los sistemas penitenciarios en los modelos carcelarios más exitosos del mundo como Austria, Suecia y Finlandia.

Lo sucedido en Apodaca ha sido la culminación de distintos eventos que daban visos del problema que podría generar el hecho de mantener reos federales en penales estatales, pues tan solo hay que recordar lo acontecido en el penal de Ciudad Juárez en 2007, Tijuana, Reynosa, Parral, Durango y Mazatlán en 2008, Durango en 2009, Cancún, Nuevo Laredo, Cadereyta y Matamoros en 2011, para demostrar que las cárceles estatales no pueden seguir manteniendo delincuentes vinculados con el crimen organizado.

Por otro lado, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública de 2010, 44 mil 446 personas están encarceladas por su implicación en delitos federales. Estos reos corresponden al 19.9 por ciento del total de la población carcelaria del país, la cual es de 222 mil 771 personas.

De estos últimos, 34 mil 952 reos federales se encuentran a cargo de penales estatales, por lo que el sistema penitenciario federal solo está a cargo de 9 mil 494 de estos presos, es decir el 21.3 por ciento.

El gobierno federal, por ley debe hacerse cargo de los delincuentes procesados por delitos federales, por ello deben acelerarse las gestiones para que se lleven a cabo los 12 centros penitenciarios, que según el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, Patricio Patiño Arias, estaban contemplados para éste año.

Por lo anteriormente expuesto propongo ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al gobierno federal a reinstalar a los reos sentenciados por delitos del orden federal, que se en-

cuentran en centros penitenciarios de las entidades federativas, a cárceles del sistema penitenciario federal.

Segundo. Se exhorta al gobierno federal a que apresure las gestiones y la construcción de los centros penitenciarios federales que se tienen programados para este año.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2012.— Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

TRATA DE PERSONAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se reconocen las acciones de la PGR para dismantelar una red de trata de personas México-Estados Unidos, vía Tlaxcala-Nueva York, y detener a siete integrantes; y se exhorta a las entidades federativas a intensificar operaciones que permitan resultados en el rescate de víctimas, y en la detección y el castigo de culpables, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Rosi Orozco, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3, fracciones III, IV y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara el presente puntos de acuerdo al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. Que en el mes de junio de 2011 fue dado a conocer el Informe sobre Tráfico de Personas 2011,¹ emitido por el Departamento de Estado de Estados Unidos, en donde se destaca que durante 2010 la mayoría de víctimas del tráfico identificadas en México eran de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca y **Tlaxcala**. El municipio de Tenancingo, en el estado de Tlaxcala, es identificado como una de las principales fuentes de mexicanos víctimas de tráfico sexual, explotados en México y en Estados Unidos.

2. El cuatro de agosto de 2011, la directora de la Red Nacional de Refugios, Rosa María Salazar, dio a conocer que

al menos 47 redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual operan en México, favorecidas por la impunidad, siendo Tlaxcala el “foco rojo”. Destacó que de acuerdo a informes basados en investigaciones hechas en Estados Unidos, en los que se evaluaron 195 países, se reveló que esas redes explotan cada año, sexual y laboralmente, a 800 mil adultos y 20 mil niños.

Del mismo modo precisó que Tlaxcala se ha convertido en el centro de operaciones de lenones y tratantes, destacando que la justicia estadounidense señala que la mayoría de las bandas de trata que han detectado en Estados Unidos y que provienen de México operan en Tlaxcala, principalmente en los municipios de San Pablo del Monte, Tenancingo, Mazatecochoco, Teolocholco y Acuananala.

Salazar expuso que la ruta incluye los estados de Veracruz, Chiapas, Puebla, Oaxaca, así como países de Centroamérica como Guatemala, Honduras y El Salvador, de donde son la mayoría de las mujeres explotadas, y quienes son trasladadas a Tlaxcala.

3. Desde 2011 hasta el 17 de febrero de 2012, la Procuraduría General de la República (PGR) ha realizado nueve operativos, principalmente en la carretera Puebla-Santa Ana Chiautempan, con el fin de inhibir la comisión del delito de trata de personas en Tlaxcala. Actualmente anuncia su intensificación en esta zona considerada una de las de mayor incidencia delictiva; asimismo exhortan a la población ubicada en los municipios que recorren la vía corta para que denuncien.

4. De acuerdo con la *Homeland Security Investigations*, en Nueva York, a partir de una denuncia del agregado del Immigration and Customs Enforcement de la Embajada de Estados Unidos en México, la PGR tomó conocimiento a través de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, inició la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITMIO/AP/005/2011. Así también, realizó cateos en cuatro inmuebles en Tenancingo, Tlaxcala, donde detuvo a Antonio Lira Robles, quien tenía orden de aprehensión con fines de extradición. Actualmente se encuentra en el reclusorio norte a disposición del juzgado 18 de distrito de procesos penales federales por probable responsabilidad en los delitos de lenocinio, trata de personas y delincuencia organizada. Asimismo detuvo la PGR a Francisca Granados Rojas, Pedro Ramírez Lira y Salvador Sebastián Granados.

5. Por su parte, el gobierno norteamericano rescató a una víctima que fue trasladada por Lira y además detuvo a Elena Granados Hernández, Paulino Ramírez Granados, Ángel Cortes Granados, Raúl Granados Rendón, Magdalena Hernández Maximiliano, Marina Granados Rendón y Jacinta Rojas, sujetos todos a investigación.

6. Todos ellos, de acuerdo a lo informado por las autoridades, formaban parte de una red de trata de personas, la mayoría integrantes de una familia que operaba en Tenancingo, Tlaxcala, desde hace más de diez años, cuyo modus operandi consistía en enamorar a mujeres mexicanas, convencéndolas de vivir con ellos, una vez logrado el objetivo, las trasladaban de manera ilegal a Estados Unidos para explotarlas sexualmente, utilizando una ruta entre el municipio de Tenancingo, Tlaxcala en México y la ciudad de Nueva York en Estados Unidos de América.

7. Todavía está pendiente la captura de cuatro integrantes más con órdenes de aprehensión, ellos son Damián Sebastián Martínez, Jaime Granados Rendón, José María Granados Rojas y María Beatriz Rendón Corona.

En los operativos fueron asegurados dos inmuebles, tres vehículos, dos armas de fuego y documentación diversa, propiedad de los inculpados.

8. Después de la desarticulación de esta red de trata de personas, el pasado 21 de febrero la PGR publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/024/12 en donde informa que Francisca Granados Rojas, Pedro Ramírez Lira, María Francisca Martínez Eloísa, Salvador Sebastián Granados, Antonio Lira Robles se encuentran sujetos a proceso por ser identificados como responsables de forzar y explotar sexualmente a mujeres de nacionalidad mexicana en Estados Unidos de América y que además ofrece una recompensa de hasta de 1 millón de pesos para la localización, detención o aprehensión de Damián Sebastián Martínez, Jaime Granados Rendón, María Beatriz Rendón Corona y José Granados Rojas, a quienes también se les encontró como responsables de estos delitos.

Considerandos

Primero. Que la trata de personas es una actividad oprobiosa que lesiona la dignidad humana; con diversas manifestaciones, la mayoría de ellas tienen como objetivo central la explotación laboral y sexual de menores y mujeres, estas últimas generalmente jóvenes de quince a veinte años

de edad, quienes son presa fácil del engaño debido a su condición de vulnerabilidad por carecer de recursos, no tener una instrucción, o por no haber sido educadas para defenderse.

Segundo. Que diversos estudios y diagnósticos elaborados por organismos nacionales e internacionales coinciden en subrayar la problemática del Estado mexicano en el combate a la trata de personas, éstos concuerdan en ubicar al estado de Tlaxcala como un foco rojo en el tema, señalando que es una entidad federativa donde existe una importante red de lenones.

Tercero. Que en el estado de Tlaxcala no se desconoce esta problemática, ya que existen diversas investigaciones que de forma particular lo analizan, entre las que destacan *Prostitución, pobreza y políticas públicas dirigidas hacia las mujeres en la región sur de la zona de Tlaxcala*² en dicho estudio se realizó un análisis regional e institucional que mostró que comunidades enteras dependen económicamente de la prostitución, del tráfico de mujeres y niños a otros estados de la República Mexicana y a ciudades de Estados Unidos.

Otros estudios sobre el tema son el *Diagnóstico de la explotación sexual comercial infantil en el estado de Tlaxcala*,³ y *La trata de mujeres en Tlaxcala*,⁴ en donde se destaca que la mayoría de las personas conoce los municipios donde existe explotación sexual y pueden describir la forma en que se mueven los grupos delictivos y hasta los lugares donde están ubicadas las casas de seguridad, conocen los mecanismos de reclutamiento, que van desde el matrimonio hasta el secuestro, la violación y las amenazas.

Cuarto. Que uno de los factores a los que se enfrenta actualmente el Estado mexicano en el combate a la trata de personas es que genera una millonaria fuente de ingresos y por tanto existe un fuerte motivo económico impulsor del delito, aunado a la ignorancia, indiferencia o complicidad que exhiben muchas autoridades gubernamentales, quienes demuestran una vez más, la poca importancia que le dan a los diagnósticos, estudios y recomendaciones en torno a la violencia contra las mujeres y de manera particular, a la explotación sexual de la que son víctimas.

Ante la intolerancia que muestran diversas autoridades del estado de Tlaxcala a los estudios que exhiben la presencia de un fenómeno desbordante de trata de personas y la incapacidad para enfrentarlo por parte de las mismas, existe

la pasividad e incumplimiento para generar registros y datos estadísticos que comprometan la elaboración y ejecución de acciones y mecanismos para combatirlo.

Quinto. Que constituye un precedente valioso y debemos reconocer la voluntad y sensibilidad de las autoridades mexicanas y estadounidenses para coordinarse, investigar en el ámbito de sus respectivas competencias y realizar operativos, tendientes a capturar a integrantes de una importante red de tratantes. Así como la decidida respuesta de la Procuraduría General de la República para implementar las acciones necesarias para lograr la detención de elementos de la banda y ofrecer una recompensa a quien aporte elementos ciertos para la captura de otros miembros.

Sexto. Sin embargo, se tienen identificadas al menos cuarenta y siete redes de trata de personas en el país, por lo que los operativos deben intensificarse en zonas donde de acuerdo con investigaciones y estudios, son lugares de origen, tránsito o destino. Este caso es una muestra de que con un trabajo decidido e inteligente, entre las autoridades competentes, es posible dismantelar esas redes. Por ello, es que se exhorta a las autoridades de las entidades federativas a sumar resultados para que este grave delito no quede impune.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se reconocen y felicitan las acciones de la Procuraduría General de la República para lograr el desmantelamiento de una red de trata de personas que operaba en México y Estados Unidos, vía Tlaxcala-Nueva York, así como la detención de siete de sus integrantes.

Segundo. Se exhorta a las entidades federativas a que intensifiquen los correspondientes operativos en el ámbito de competencia que posibiliten a obtener resultados en el rescate, detección y castigo de la trata de personas.

Notas:

1 Cfr. <http://www.state.gov/documents/organization/164455.pdf>

2 Realizado por el Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre el Desarrollo Regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, en coordinación con el Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local, AC.

3 Elaborado por la División de Estudios de Posgrado del Departamento de Sociología y Trabajo Social de la universidad estatal

4 Elaborado a propuesta del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputada Rosi Orozco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

ESTADO DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob, en su calidad de presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a emitir alerta de género en el estado de México, suscrita por las diputadas Leticia Quezada Contreras y Florentina Rosario Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

Las que suscriben diputadas, Leticia Quezada Contreras, Florentina Rosario Morales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento con fundamento en el artículo 79, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración del pleno proposición de urgente y obvia resolución con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al secretario de Gobernación, en su calidad de presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a que cumpla de manera pronta y cabal la sentencia emitida por el Juez Noveno de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal en el amparo indirecto 98/2011-VII; de igual forma, se exhorta atentamente al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que instruya y pongan en estado de resolución la queja con número de expediente 2011/737, radicada en la Primera Visitaduría de ese organismo; situaciones que se ligan de manera directa con la violencia feminicida en el estado de México y la solicitud de emisión de alerta de género en dicha entidad; bajo las siguientes consideraciones y antecedentes

Primero. El estado y la sociedad mexicana en su conjunto han plasmado en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos su disposición de **respetar, garantizar y proteger** los derechos humanos de todos los que habitamos en el territorio nacional.

Segundo. En este contexto, con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **decreto** por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante este decreto, el Estado mexicano adquirió las siguientes determinaciones:

1a. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

2a. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

3a. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Tercero. En ese tenor, existe un consenso nacional e internacional de que la erradicación de la violencia contra las mujeres es una obligación jurídica general, estando por ende todos obligados –sociedad y gobierno– a **respetar, garantizar y proteger** la vida y la integridad física y moral de las mujeres.

Cuarto. Desde la **perspectiva de los derechos humanos**, no es suficiente plasmar contenidos éticos en las leyes, sino que es necesario que las instituciones funcionen de manera pronta y eficazmente ante las problemáticas que nos presenta la realidad.

Quinto. Por acuerdo emitido el once de enero de dos mil once, las autoridades que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su cuarta sesión extraordinaria, resolvieron la improcedencia de la investigación sobre la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el estado de México, promovida por la **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC**, mediante escrito de solicitud de fecha 8 de diciembre de 2010.

Sexto. En contra de esta determinación, la **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC**, presentó la demanda de amparo correspondiente, mismo que fue radicado bajo el número **amparo indirecto 98/2011-VII.**

Séptimo. Mediante sentencia de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil once**, el **Juez Noveno de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal** ha determinado dos obligaciones substanciales para los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismas que se transcriben enseguida por su relevancia:

“a) Dejen insubsistente la sesión del once de enero de dos mil once y el acuerdo 07-E11/01/2011 respectivo.

b) Lleven a cabo diversa sesión en la que estudien y resuelvan de manera fundada y motivada, con base en la solicitud para declarar la alerta de género en el estado de México y las pruebas presentadas por la quejosa y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, si se encuentra o no reunidos los requisitos de procedencia de la solicitud, explicando los motivos para declarar la improcedencia o procedencia de la solicitud y citando los artículos que sustenten su decisión.”

No obstante lo sentenciado, al día de hoy esta soberanía no tiene conocimiento de que se haya convocado y celebrado la sesión ordenada por el **Juez Noveno de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal.**

Octavo. Con relación a la circunstancia planteada, con fecha 20 de enero del 2011 las diputadas federales del Congreso de la Unión, Leticia Quezada Contreras, así como la diputada local integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y presidenta de la Comisión de Equidad y Género de ese órgano legislativo Beatriz Rojas Martínez,

presentaron **escrito inicial de queja** ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de las mujeres de esta entidad federativa por las autoridades locales del estado de México y en particular por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del cual la titular del Instituto Nacional de las Mujeres desempeña la Secretaría Ejecutiva y en el que participan todos los mecanismos para el adelanto de las mujeres en el país.

Dicha queja en la que se señala como autoridades responsables, además de las referidas, al titular de la Procuraduría General de la República (PGR), a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, educación, así como a los titulares del Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF nacional) y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

Cabe señalar que dicha queja fue radicada en la primera visitaduría bajo el número **2011/737, la cual a más de un año de presentada no ha sido resuelta.**

Noveno. En tal virtud esta soberanía debe tener presente que la creación de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres niveles de gobierno; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población.

Décimo. Los exhortos que se piden a esta soberanía también se motivan en los hechos deleznable acaecidos en el estado de México durante años, consistentes en la creciente violencia contra las mujeres y principalmente por la violencia feminicida en la entidad, misma que en últimas fechas hemos podido conocer en los trágicos y lamentables hechos en donde el inculpaado César Armando Librado Legorreta ha sido vinculado a la violación de ocho mujeres y a siete asesinatos feminicidas.

Hoy esta soberanía cuenta con datos que justifican de sobremanera el respetuoso exhorto: Tan sólo de **enero de 2011 a lo que va de 2012 se han registrado 60 desapariciones**

de mujeres cada mes, 4 mil 800 violaciones sexuales y mil casos de feminicidio, según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (citados por el Observatorio Ciudadano y Nacional de Feminicidios¹ y por CIMAC, agencia de noticias con perspectiva de género²).

En las relatadas condiciones, nos permitimos someter a esta representación popular del Congreso de la Unión la siguiente proposición de urgente y obvia resolución con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta al secretario de Gobernación para que en su calidad de presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cumpla de manera pronta y cabal la sentencia emitida por el juez noveno de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal en el amparo indirecto 98/2011-VII, en la que ordena que se deje insubsistente la sesión del once de enero de dos mil once y el acuerdo 07-E11/01/2011 respectivo, y en consecuencia *se convoque* a sesión en la que los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estudien y resuelvan de manera fundada y motivada, con base en la solicitud para declarar la alerta de género en el estado de México y las pruebas presentadas por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos AC, y en consecuencia atienda la solicitud planteada y resuelva la solicitud de declaración de alerta de violencia de género en el Estado de México.

Segundo. Se exhorta al secretario de Gobernación para que en su calidad de presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **declare la alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de México.**

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que instruya y pongan en estado de resolución la queja con número de expediente 2011/737, radicada en la Primera Visitaduría de ese organismo el 20 de enero de 2011; con el fin de atender la violencia feminicida que se ha presentado en el estado de México.

Notas:

1. <http://observatoriofeminicidio.blogspot.com/2012/03/caso-de-violador-serial-destapa-cloaca.html>

2. <http://www.cimacnoticias.com.mx/site/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputadas: Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Florentina Rosario Morales.»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

ESTADO DE GUANAJUATO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ISSSTE a cumplir el fallo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sala regional III, con sede en Celaya, Guanajuato, para pagar aguinaldos y demás prestaciones a los trabajadores jubilados y pensionados de antes que entrara en vigor la nueva Ley del ISSSTE, así como a los que se acogieron al artículo décimo transitorio de ésta en su pensión o jubilación, incluyendo la actualización y los retroactivos respectivos, a cargo del diputado Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades federales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a que se cumpla con el fallo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sala Regional III con sede en el municipio de Celaya, Guanajuato, a fin de cubrir el pago de aguinaldos y demás prestaciones a los trabajadores jubilados y pensionados, antes de que entrara en vigor la nueva Ley del ISSSTE, así como aquellos que se acogieron al artículo décimo transitorio de dicha nueva ley, en su pensión y/o jubilación, incluyendo la actualización y retroactivos respectivos, en su caso, bajo las siguientes

Consideraciones

1) La nueva Ley del ISSSTE entró en vigor el 31 de marzo del 2007. Con esta nueva ley se entra al mercado de las

Afore, cuya finalidad es abandonar el sistema solidario de pensiones (a cargo de las cuotas que retiene el Estado a los trabajadores), por el sistema compartido (cuotas individuales en las Afore).

2) Que esta Ley prevé la creación de una Afore especial denominada Pensionissste que administrará las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores al Servicio del Estado. La misma Ley Prevé tres años, a partir de la entrada en vigor de ésta, para que el trabajador escoja Pensionissste o la Afore que considere de su preferencia.

3) Pensionissste entra en vigor el 1° de enero del 2008. Actualmente, de acuerdo al Banco de México (Banxico), a enero del 2012 administra un monto por 165. 2 miles de millones de pesos (MMP) y Banxico 8.3 MMP, total de los fondos de retiro de los trabajadores al servicio del estado 173.3 MMP, equivalente a 1.2% del PIB.¹

4) Que ante esta danza de millones, muchos trabajadores no conocen lo que está pasando con su dinero y que no sabrán que hacer el día que se jubilen con la nueva Ley del ISSSTE, como se financiarán su pensión y con qué afianzadora.

5) Para el caso de aquellos trabajadores que se jubilaron antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE o que se acogieron al Art. 10° transitorio de dicha Ley, no tienen porqué alterarse sus derechos como jubilados y/o pensionados. Estos siguen manteniéndose intactos, de acuerdo a la antigua ley.

6) Para luchar por sus derechos miles de trabajadores han recurrido al poder judicial para hacerlos valer; cuestión totalmente inconcebible, pues se trata de derechos adquiridos, no de donativos, prebendas o favores. *Se violan sus derechos como jubilados y pensionados. Por eso se acude al poder judicial, como última instancia para entablar esta controversia.*

7) Ante demanda interpuesta por más de 2000 trabajadores, pensionados y jubilados, de la educación de diferentes municipio de Guanajuato, entablada en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la Sala Regional No. III, con sede en Celaya, Guanajuato. Dicho Tribunal falló lo siguiente:

“Al respecto y como quedó establecido en la sentencia definitiva de fecha 10 de febrero del 2009, el art. 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado en su último párrafo establece lo siguiente”:

“Artículo 57. (...)

Los Jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual, igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión... Asimismo, tendrá derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo, siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados”.²

8) Como se aprecia, los pensionados y jubilados tienen el derecho a que el monto del aguinaldo (gratificación anual) aumente en la misma medida en que aumente el número de días que le son concedidos a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión y, del mismo modo, tendrá derecho a las prestaciones en dinero, que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo, *situación que no sucede en el estado de Guanajuato, por lo que se originó controversia que se resuelve a favor y que ordena, con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se requiere del titular de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Estatal en Guanajuato, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que informe en el término de 3 días, el cumplimiento dado a la sentencia referida” ...³*

9) Esta resolución del Tribunal, incorpora a todos aquellos trabajadores que fueron jubilados antes de la entrada en vigor de la Nueva ley de ISSSTE (antes del 31 de marzo del 2007 y hasta 1993), así como aquellos que se jubilaron posterior al 31 de marzo del 2007 y se acogieron al art. 10° transitorio de la nueva ley.

10) El falló contempla cubrir dicho monto, incluyendo la actualización y monto desde los años que no fueron cubiertos, *lo que tampoco sucede en el Guanajuato.*

Por lo anterior, se somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta a las autoridades federales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a que se cumpla

con el fallo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sala Regional III con sede en el municipio de Celaya, Guanajuato, a fin de cubrir el pago de aguinaldos y demás prestaciones a los trabajadores jubilados y pensionados, antes de que entrara en vigor la nueva Ley del ISSSTE (31 de marzo del 2007 y hasta 1993), así como aquellos que se acogieron al artículo 10o. transitorio de dicha nueva ley, en su pensión y/o jubilación, incluyendo la actualización y retroactivos respectivos, en su caso.

Notas:

1 Banxico. Agregados Monetarios al mes de enero del 2012. www.banxico.org.mx/estadísticas/estadísticas-.html.

2 Documento anexo: Notificación de Resolución Oficio Número: 10-1-1-3343/10; Expediente 1336/07-10-01-4. Sala Regional del Centro No. III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Celaya, Guanajuato. 8 de febrero del 2010.

3 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2012.— Diputados: Gerardo Sánchez García (rúbrica), David Hernández Vallín, Víctor Manuel Galicia Ávila (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Delia Guerrero Coronado, Francisco Hernández Juárez, Federico Ovalle Vaquera, Roberto Pérez de Alba.»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

COMISION ESPECIAL PARA EL ANALISIS, INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita que se cree una comisión especial para el análisis, la investigación y el seguimiento del endeudamiento de las entidades federativas, a cargo de la diputada Silvia Esther Pérez Ceballos, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Silvia Esther Pérez Ceballos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I; 205 numeral 1, y 207, del Reglamento de la Cáma-

ra de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política, la creación de la Comisión Especial para el análisis, investigación y seguimiento del endeudamiento de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Las obligaciones financieras de las entidades federativas del país es un tema que merece especial atención porque compromete el bienestar público presente y futuro de todos los mexicanos.

En esta medida, la evolución del endeudamiento que generan los gobiernos de las entidades federativas debería ser de fundamental interés para la honorable Cámara de Diputados, en virtud de que el pago de estas obligaciones financieras se realiza con recursos públicos que provienen, en parte, de la recaudación fiscal que se genera en el país, es decir, del pago de impuestos que realizan los mexicanos.

Somos nosotros los legisladores, como portavoces de nuestros representados, quienes debemos velar por el interés de los ciudadanos, y en particular, de cuidar el destino que se da a los recursos que provienen del sacrificio de los ciudadanos para financiar el gasto público.

Las obligaciones financieras de las entidades federativas, cuando éstas sólo financian gasto corriente o superfluo, sólo empeñan el bienestar de las generaciones presentes y futuras, ya que el pago de estas deudas no recae en los gobernadores y funcionarios de las entidades federativas, sino en todos los mexicanos.

Destinar recursos al pago de la deuda de las Entidades Federativas significa que los mexicanos sean sacrificados, ya que los recursos que podrían destinarse al desarrollo de infraestructura, activos productivos, programas sociales, de salud, de combate a la pobreza, educativos y de fomento empresarial, tienen que destinarse al pago de obligaciones financieras, lo que posterga el crecimiento social y económico de la sociedad.

Mucho se ha abordado ya en los medios¹, en comparecencias en esta Cámara de Diputados por parte de funcionarios del gobierno federal² sobre el nivel de endeudamiento de las entidades federativas, y por instituciones autónomas en

el país³. Sin embargo, esta honorable Cámara de Diputados ha permanecido inmutada y no ha asumido un compromiso real por dar seguimiento al nivel de endeudamiento que siguen contrayendo las entidades federativas.

El nivel de deuda de corto plazo de las entidades federativas está fuera de control, ya que sus gobiernos sólo están obligados a reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la deuda contratada de largo plazo y, particularmente, la que es garantizada con participaciones federales.

Prueba del pésimo desempeño del manejo de la deuda en algunas entidades federativas es el resultado de las calificaciones crediticias que calificadoras como Fitch Ratings han publicado a la baja⁴.

En especial, Fitch Ratings ha seguido la evolución de las obligaciones financieras del estado de Coahuila, el cual desde el año 2009 sólo ha bajado su calificación⁵. La última baja en la calificación que le otorgó al estado de Coahuila, en febrero de este año, se debió a “las debilidades y observaciones en materia de información, deuda pública, prácticas administrativas y financieras de Coahuila”⁶.

Al cierre del año 2011 el nivel de la deuda total del estado de Coahuila era de 36 mil 379 millones de pesos, es decir, el equivalente a 3.4 veces los ingresos disponibles del estado. Fitch Ratings reconoció que el alto nivel de endeudamiento del estado implicaba un elevado servicio anual de la deuda con respecto a la generación de ahorro interno por lo que el gobierno del estado de Coahuila tenía una flexibilidad financiera limitada para cumplir con sus altos compromisos financieros.

Fitch Ratings señaló que la administración de gobierno del estado de Coahuila a cargo del señor Humberto Moreira, exdirigente del Partido Revolucionario Institucional, “reflejó una continua falta de claridad en sus políticas y prácticas en los temas de endeudamiento y su registro contable; así como falta de transparencia en la información relacionada con la deuda pública. En cuanto a información financiera, mantenía como práctica auditarse con un despacho de contadores local, y la información publicada a través de la página de Internet oficial del gobierno del estado era muy limitada”⁷.

Si se observan las cifras publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre obligaciones financieras de entidades federativas y municipios, al cuarto

trimestre de 2011, existen otras entidades federativas que están en una situación de nivel de endeudamiento preocupante.

Al cierre de 2011, la deuda de todas las entidades federativas del país, ascendió a 390 mil 777.49 millones de pesos, es decir, 76 mil 113 millones de pesos más que en 2010, equivalente a un crecimiento nominal de 24.2 por ciento.

Si se compara el dato de deuda de 2011 contra el año 2009, la deuda de las entidades federativas creció 138 mil 624 millones de pesos, equivalente a un crecimiento nominal de 55 por ciento. Es decir, que en tan sólo dos años, la deuda total de las entidades federativas creció más de la mitad.

Si se observan detalladamente los datos de deuda, las cinco entidades federativas con mayor endeudamiento en 2011 fueron: el Distrito Federal, con 56,232.15 millones de pesos; Nuevo León, con 38,590.52 millones de pesos; el estado de México, con 38,195.93 millones de pesos; Coahuila, con 36,509.55 millones de pesos; y Veracruz, con 27,938.08 millones de pesos. Cuatro de estas cinco entidades federativas con más deuda en el país, son gobernadas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En conjunto, la deuda hasta el año 2011 de estas cuatro entidades federativas que gobierna el PRI (Nuevo León, estado de México, Coahuila y Veracruz) sumó 141 mil 234.1 millones de pesos, es decir, más de la tercera parte del total de la deuda de las entidades federativas en el país.

Si a estos cuatro estados gobernados por el PRI, se suma el Distrito Federal gobernado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), la deuda total en 2011 de estas cinco entidades federativas ascendió a 197 mil 466.3 millones de pesos. Es decir, más de la mitad de la deuda total de todas las entidades federativas del país se generó sólo por estas cinco entidades.

Esto es suficiente evidencia para demostrar la necesidad de que la Cámara de Diputados tome ya medidas claras para investigar estos niveles de endeudamiento en las entidades federativas y que transmitamos los resultados a la opinión pública y a todos los mexicanos.

Por esa razón, el 14 de abril de 2011, presenté un punto de acuerdo mediante el que solicité a la Junta de Coordinación Política de esta honorable Cámara de Diputados, aprobara la creación de una Comisión Especial para la investigación

y el seguimiento del endeudamiento de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, este punto de acuerdo nunca fue tomado en cuenta por la Junta de Coordinación Política y fue desechado por no haberse dictaminado en tiempo y forma, con base en lo que señala el artículo 184, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, que a la letra señala que “las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos”.

No obstante, la Junta de Coordinación Política sí decidió aprobar el 26 de abril de 2011, es decir, en el mismo periodo ordinario de sesiones, la creación de la Comisión Especial de Migración, entonces presidida por la ahora diputada con licencia Beatriz Paredes Rangel, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Esto demuestra la falta de interés real que tiene esta Cámara de Diputados por investigar y dar seguimiento puntual a la deuda que están generando las entidades federativas en nuestro país y que afecta el bienestar y las finanzas de la población mexicana y, en especial, de nuestros hijos, que son los que pagarán la deuda que los gobernadores hoy generan en sus entidades federativas.

El que la Junta de Coordinación Política ni siquiera haya tomado en cuenta la proposición que hice el año pasado para dar seguimiento a la deuda de los estados del país, demuestra claramente que el interés político es más grande que la responsabilidad que tenemos con los mexicanos a los que representamos, y que puede más el poder de los gobernadores de los estados, que nuestro deber con aquellos que votaron por nosotros.

Por esta razón, y porque yo sí estoy comprometida con los mexicanos, es que nuevamente presento un punto de acuerdo por el que solicito a la Junta de Coordinación Política, la creación de una Comisión Especial para el análisis, investigación y seguimiento del endeudamiento de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Como lo dije en mi anterior punto de acuerdo: Todos los años los legisladores de las entidades federativas con más riesgo en el pago de la deuda buscan incrementar los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación que transfiere el gobierno federal a las entidades federativas. Esto genera un enorme costo a la sociedad mexicana.

Es momento de hacer responsables a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que heredan a la siguiente administración un nivel de deuda que compromete la viabilidad financiera del gobierno.

Insisto: Los ciudadanos de este país no tienen por qué asumir la irresponsabilidad en la contratación de deuda por parte de los gobernantes de las entidades federativas y municipios.

En este sentido, propongo a esta soberanía a que asumamos nuestra responsabilidad con los mexicanos y que juntos realicemos una investigación profunda sobre el endeudamiento público en las entidades federativas del país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente propuesta con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se solicita a la Junta de Coordinación Política de esta Honorable Cámara de Diputados apruebe la creación de la Comisión Especial para el análisis, investigación y seguimiento del endeudamiento de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. La Comisión Especial para el análisis, investigación y seguimiento del endeudamiento de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos estará integrada en forma plural, respetando la equidad de género y contará en su conformación con 15 integrantes, un presidente y tres secretarías.

Tercero. La Comisión Especial para el análisis, investigación y seguimiento del endeudamiento de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos contará con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para su operación, y la vigencia de la Comisión Especial será al término de la actual legislatura.

Cuarto. Una vez aprobada la creación de la Comisión Especial para el análisis, investigación y seguimiento del endeudamiento de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos por el pleno de la Cámara de Diputados, la presidencia de la comisión deberá presentar en un plazo máximo de 15 días el programa de trabajo correspondiente.

Quinto. Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial para el análisis, investigación y seguimiento del

endeudamiento de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos podrá allegarse la información que considere pertinente, así como reunirse con autoridades federales, estatales y municipales, organizaciones civiles, o bien desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo, en el ámbito de su competencia.

Sexto. La Comisión Especial para el análisis, investigación y seguimiento del endeudamiento de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos rendirá de manera periódica un informe ante el pleno de la Cámara de Diputados o, en su caso, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Notas:

1. El 22 de marzo de 2010, Grupo Reforma señaló que, del análisis realizado con información de diversas agencias calificadoras, se concluía que el monto contratado a corto plazo como deuda pública por las entidades federativas ascendía a 50 mil millones de pesos y que dicho monto, de no controlarse, podría generar niveles insostenibles en menos de 5 años. Adicionalmente, señaló que en el mes de enero de 2011, el crédito otorgado por la banca comercial a los estados había crecido 15 por ciento en un año, es decir, 34 mil 500 millones de pesos más de deuda. <http://www.reforma.com/edicionimpresa/paginas/20110323/pdfs/rPRI20110323-001.pdf>

2. Comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público en la Cámara de Diputados en el marco de la glosa del informe de gobierno, Septiembre 2010.

3. El reporte sobre el financiero a junio de 2010 que publicó el Banco de México, señala que durante el 2009 y el primer semestre del 2010, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios intensificaron su uso de recursos financieros. Es decir, que las entidades federativas y los municipios recurrieron cada vez más al endeudamiento con la banca. Adicionalmente, señala que las entidades federativas no reportan en qué se emplean los recursos provenientes de la deuda que contratan las Entidades Federativas. <http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/informes-periodicos/reportesf/%7BDC37ABCB-26F0-020D-145B-5CF397D62E68%7D.pdf>

4. Comunicados de Fitch Ratings del 15/02/2010 (Michoacán), 26/01/2011 (Nayarit, a quien le mantuvieron la perspectiva como “negativa”), 4/03/2011 (Yucatán, a quien modificaron su perspectiva a “negativa”), 7/10/2010 (Coahuila, Fitch Ratings puso en “observación” la calidad crediticia del estado), 16/03/2011 (Fitch Ratings ajustó a “negativa” la calificación crediticia del estado de Veracruz).

5. El 15 de mayo de 2009 la calificación que Fitch Ratings otorgó al estado de Coahuila fue a la baja, situándose en AA; posteriormente el 8 de abril de 2011 bajó a A+; posteriormente, el 18 de agosto de 2011 bajó a BBB-; y el 10 de febrero de 2012 volvió a bajar para situarse en BB+.

6. http://www.fitchmexico.com/ArchivosHTML/RepCal_9759.pdf

7. Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputada Silvia Pérez Ceballos (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política.

ESTADO DE OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Oaxaca a discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa por la cual se propone tipificar lo mismo el feminicidio que la violencia obstétrica y la familiar, a cargo de la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en fracción I del artículo 6, el artículo 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades. La obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha permitido in-

cidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

Sin embargo, a pesar de la existencia de un marco jurídico internacional tendiente a proteger los derechos humanos de las mujeres, la violencia contra las mujeres persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y se constituye como uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia, en palabras de la Secretaría General de las Naciones Unidas, es inaceptable, ya sea cometida por el estado y sus agentes; por parientes o por extraños; en el ámbito público o privado; en tiempo de paz o en tiempos de conflicto. Mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no se puede afirmar que se han logrado progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

La violencia contra las mujeres, en la familia y la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia (párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990).

Entre las medidas generales y urgentes, se ha recomendado reiteradamente a nuestro país, la elaboración de un marco jurídico integral que establezca la protección de los derechos humanos de las mujeres y la prohibición explícita de la violencia en la sociedad y la familia (Resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social).

La vulnerabilidad de los derechos de las mujeres se pone en evidencia a partir de códigos penales que atenúan de diverso modo las penalidades para quienes agreden física, sexual, psicológica y económicamente a las mujeres, así como a quienes las privan de la vida en determinadas circunstancias. El altísimo grado de impunidad —resultado de la extendida ineficiencia y la tolerancia de las instituciones de procuración de justicia— que, según datos recabados por la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios de la Cámara de Diputados, para 12 entidades de la república, llega a representar 99 por ciento de los casos de homicidios de mujeres entre 2000 y 2010, es una muestra de la deficiencia de nuestro marco legal y nuestro sistema judicial.

De acuerdo a las estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 2011, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (Inegi), en Oaxaca cuatro de cada diez mujeres que tienen o han tenido una pareja, han sido agredidas por ella en algún momento de su vida marital, para 2006 se estimó que 718 mil de mujeres de quince años y más, habían experimentado al menos un acto de violencia a lo largo de su vida, lo que representa 61.2 por ciento. Asimismo, esta entidad de ubica en el tercer lugar a nivel nacional, en la violencia que ocurre en los espacios comunitarios o públicos, ejercida por desconocidos, y que se refiere básicamente a actos de acoso y abusos sexuales y de despojo material y económico.

Pese a que en muchas ocasiones las mujeres son agredidas de manera grave, no acuden a denunciar los hechos delictivos perpetrados por su pareja. Más de 70 por ciento de las mujeres que padecieron violencia física o sexual por parte de su pareja, no recurrió a ninguna autoridad, particularmente a quienes agredieron físicamente (79.4 por ciento). Las mujeres que recurrieron al ministerio público para denunciar el hecho es poco significativo; en el caso de violencia física 10.9 por ciento y sexual 11.9 por ciento. Las que recurrieron a otra autoridad es alrededor de 8 por ciento en ambos casos; y las que acudieron a la policía preventiva se sitúan en 3.1 por ciento en la violencia física y 3.7 por ciento en la sexual.

De acuerdo al Inegi, lo anterior se debe, a que aunado al desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos, se encuentra la desconfianza en el sistema de seguridad y procuración de justicia o piensa que él no va a cambiar, razón que se mencionó en 19.8 por ciento de los casos. Aunque la principal razón por la que no denunció fue por miedo, debido a sus hijos o amenazas de su pareja (42.7 por ciento); y porque no le da importancia o él tiene derecho a reprenderla en 45.6 por ciento de las mujeres casadas o unidas que fueron agredidas física y o sexualmente.

Los graves riesgos y costos que deben asumir las mujeres, debido a los daños y secuelas corporales y las alteraciones emocionales, derivadas de manera directa por la violencia que padecen las mujeres, y que incluso pueden poner en riesgo su integridad física y emocional y conducirla a la muerte en un caso extremo o bien remitirlas al hospital e incapacitarlas temporal o definitivamente. Tal como lo muestran algunas declaraciones, una de cada diez mujeres casadas o unidas y las alguna vez unidas, y que han vivido algún tipo de violencia, han pensado en suicidarse. Y de éstas, tres de cada diez lo han intentado.

En cuanto a los homicidios de mujeres por razones de género, es decir, los feminicidios, siguen siendo un problema grave e inadmisibles. Y la violencia feminicida que se expresa en la elevada mortalidad femenina por causas prevenibles, es la culminación de la discriminación que sufren las mujeres y una muestra más de la precariedad del estado de derecho que vivimos actualmente en el país. A nivel nacional, de acuerdo a la estadística de mortalidad que genera la Secretaría de Salud y que sistematiza el Inegi, de 1985 a 2009, hay casi 33 mil feminicidios y un crecimiento de 68 por ciento de 2005 a 2009.

En contra del extendido prejuicio de que el feminicidio victimiza a las mujeres por llevar una vida poco moral, 17.2 por ciento de estas muertes ocurren en mujeres menores de edad; entre éstas destacan las niñas entre 0 y 5 años que representan 9 por ciento de estos asesinatos. Las formas en que las mujeres son privadas de la vida da cuenta igualmente de la brutalidad y violencia que se ejerce en su contra, así, en el último año, 40 por ciento perdió la vida por la vía de una arma de fuego, 20 por ciento sufrió ahorcamiento, ahogamiento o sofocación. 18 por ciento fue ultimada por el uso de armas punzo cortantes y el resto perdió la vida por el uso de sustancias, fuego, objetos romos y otros no especificados en los registros.

En el caso específico de Oaxaca, las muertes violentas de mujeres se encuentran por debajo del promedio nacional. En los últimos años, en número absolutos se redujeron de 72 a 67 muertes. Otro dato importante es que las defunciones femeninas con presunción de homicidio en 2005 y 2009 sólo ocurrieron en 78 municipios, a pesar de que el estado tiene 570; además, el único que registró más de cuatro de estas muertes en esos años fue Oaxaca de Juárez, el capitalino, con seis y 10, respectivamente.

Sin embargo, es de resaltarse el porcentaje de las defunciones de mujeres menores de edad con presunción de homicidio en Oaxaca, como se observa en otras entidades, fue superior a la de los niños en el periodo de 2005 a 2009. Si bien se advierte, una tendencia decreciente en las niñas y una creciente en los niños, todavía en 2009 el porcentaje de aquéllas casi duplicaba al de éstos.

En lo que hace a los medios utilizados para la agresión causante de las defunciones con presunción de homicidio. Es notorio que entre las mujeres el ahorcamiento juega un papel importante además del uso de arma de fuego, objeto romo y objeto cortante.

De acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, de 2005 a septiembre de 2011, han ocurrido 322 homicidios de mujeres. En cuanto a la situación que guardan estos casos, la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado no ha sido clara, ya que hasta el año de 2009 señalan únicamente 19 sentencias condenatorias, 3 sentencias absolutorias, y el resto de los casos se encuentran en trámite ¿ya sea en investigación o en proceso.

Con el objetivo de fortalecer el marco jurídico de Oaxaca, así como proporcionar herramientas técnico-jurídicas a las y los operadores de justicia, para combatir la impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, se presentó en agosto del año pasado, una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca para tipificar el Femicidio y la Violencia Obstétrica y se reforma el tipo penal de violencia familiar.

La iniciativa propone cambiar la denominación del Título Vigésimo Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que actualmente se llama Delitos Contra la Familia para quedar como **Delitos Contra el Derecho a una Vida Libre de Violencia**, al que se incluirán tres capítulos. El capítulo primero se referirá a la violencia familiar, el capítulo segundo será para el femicidio y el capítulo tercero para violencia obstétrica.

Ante el grave problema que representa la violencia contra las mujeres, los gobiernos, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deben dar respuesta a la sociedad y a las mujeres, haciendo valer la seguridad y los derechos humanos. Sin escamotear su responsabilidad frente a la violencia que viven las mujeres e invisibilizarla.

La iniciativa presentada ante el Congreso del estado es producto del consenso entre autoridades gubernamentales, especialistas, y sociedad civil, es el resultado del estudio de las recomendaciones internacionales hechas a nuestro país en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres, pero sobre todo es la respuesta en material legislativa a la deuda histórica que tiene la legislación con las mujeres oaxaqueñas.

Así, el aprobar una iniciativa con las características como la presentada en agosto del año pasado, permitirá avanzar en el reconocimiento jurídico de los derechos humanos de

las mujeres, establecer las bases para atender oportunamente los casos de violencia contra las mujeres, especialmente en el ámbito familiar, y con ello se realizará una medida efectiva para prevenir los feminicidios en Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Congreso del estado de Oaxaca para que discuta y, en su caso, apruebe la iniciativa por la que se propone la tipificación del delito de femicidio, la violencia obstétrica y la violencia familiar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión del Equidad y Género, para dictamen.

DERECHOS HUMANOS DE MUJERES EN RECLUSION

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la CNDH que investigue sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de las reclusas, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lleve a cabo una investigación inmediata sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres en reclusión.

Exposición de Motivos

Las mujeres privadas de su libertad son doblemente castigadas, ya que, por una parte purgan una sentencia por la

comisión de un acto delictivo y, por otra, son objeto del olvido de la sociedad e incluso de sus propias familias.

Desde el momento de su detención, las mujeres sufren vejaciones físicas, mentales, psicológicas, morales y sexuales, además de inequidad en la imposición de las sentencias con respecto a los hombres, debido a que el sistema ignora que generalmente las mujeres son primodelincentes y si tomaran en consideración este elemento, estarían enfrentando delitos culposos y no dolosos.

La Secretaría de Seguridad Pública aseveró que al mes de octubre de 2011, la población penitenciaria en el país era de 231 mil 510 reos, de dicha población, 220,806 son hombres y 10,704 mujeres. Es importante señalar que entre los 20 y 44 años de edad es cuando se registra un mayor índice delictivo por parte del sexo femenino.

De acuerdo con la publicación trimestral Perspectiva Estadística de México (diciembre 2011), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), los tres delitos de mayor incidencia atribuidos a las mujeres son: delitos contra la salud, robo y lesiones. Esto se debe a que en ocasiones las mujeres al no encontrar una mejor opción para obtener recursos económicos arriesgan su libertad o bien, son obligadas por sus parejas a cometer el ilícito.

Es decir, que la violencia de género representa uno de los factores por los cuales la mujer delinque, dado que es un nexo causal ante la indiferencia de las autoridades del sistema de justicia penal y penitenciaria de nuestro país.

Estos hechos divergen de lo previsto por el artículo 4o. de nuestra Ley Suprema, las garantías de legalidad, así como de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.

En este orden de ideas, el Instituto Nacional de las Mujeres hizo una investigación sobre la situación de las mujeres en reclusión y dio a conocer que el 94 por ciento contó con un abogado (asignado o contratado), durante su detención,

lo cual denota la mínima atención y desinterés por parte de la defensa durante el proceso.

Por lo que respecta a las reclusas de origen indígena, sólo el 14.3 por ciento contó con los servicios de un traductor, lo que muestra el estado de indefensión de este sector ante la incertidumbre de su situación jurídica.

En materia educativa, el 50.6 por ciento de las internas tenían, al momento de su ingreso al penal, un nivel escolar de primaria o menor. Un porcentaje importante (12 por ciento), lo constituyen las mujeres sin instrucción.

Subsiguientemente la investigación señala que el 78.8 por ciento desarrolló alguna actividad económica antes de ingresar al penal y el 77.4 por ciento de las mujeres recluidas desarrolla una actividad remunerada al interior de las cárceles, que de las 455 que existen actualmente en nuestro país, exclusivamente 13 son femeniles.

Ante la grave situación que enfrentan las mujeres en reclusión, su salud se ve afectada ya que padecen enfermedades psíquicas como el insomnio, estrés, ansiedad y depresión, y padecimientos crónicos degenerativos como la diabetes, hipertensión, obesidad.

Razón por la cual es lamentable que los sistemas de salud al interior de los centros de reclusión no respondan a las necesidades de la población penitenciaria, ya sea por negligencia, insuficiencia de medicamentos o la negativa en la atención; situación que ha sido denunciada constantemente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo existen centros que carecen de áreas ginecológicas, lo cual es alarmante si tomamos en consideración que el cáncer de mama es la primera causa de muerte de las mujeres mexicanas.

De igual forma las internas con padecimientos psiquiátricos representan un sector vulnerable en el sistema penitenciario debido a que en los centros de reclusión no existen áreas especializadas para su tratamiento y al convivir con el resto de la población pueden ser objeto de diversos abusos.

Si lo anterior no resultare suficiente, hace unos meses la diputada Rosi Orozco denunció en esta tribuna la existencia de una presunta red de prostitución forzada que operaba en el Penal Femenil de Santa Marta Acatitla y en el Reclusorio Oriente en donde se vieron involucrados reos, personal de seguridad y del área jurídica de los juzgados.

La forma en que llevaban a cabo esta práctica era que las internas salían gracias a que un Secretario de Acuerdos emitía un pedimento judicial para supuestamente presentarlas ante un juez, por lo cual recibían una gratificación de 300 y 500 pesos por interna.

Los clientes, según la denuncia, eran los llamados padrinos, reos con poder económico, a quienes se les cobraba alrededor de 3 mil 500 pesos por servicio sexual, dinero que era distribuido entre los funcionarios e internos involucrados en esta red.

Ante la gravedad de este problema, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal aceptó la recomendación en todos sus términos de la Comisión de Derechos Humanos de esta circunscripción pero este asunto ha quedado en el olvido.

Otra situación preocupante de las mujeres en reclusión es la relacionada con la maternidad. El Instituto Nacional de las Mujeres dio a conocer que de una muestra de 580 reclusas, 557 de ellas son madres, es decir el 95 por ciento.

La privación de la libertad de las madres no sólo las impacta a ellas sino que se hace extensiva a sus hijos, sobre todo a los menores de edad. La convivencia de las y los niños con sus madres en la prisión es un derecho previsto en las Reglas Mínimas de Tratamiento del Delincuente de la ONU, en el que se estipula la obligatoriedad de la atención, antes y después del parto de la interna, así como la instalación de guarderías para la atención de las y los hijos que nazcan durante la reclusión de la madre y para los menores que vivan con ellas en los centros de reclusión.

Desafortunadamente en nuestro país la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados y la mayoría de las Leyes de Ejecución de Sentencias de las entidades federativas no contemplan este tipo de especificidades relativas a los requerimientos particulares de las mujeres y de sus pequeños.

Este panorama discrepa del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política así como de la postura que el Poder Judicial de la federación, mediante la siguiente tesis jurisprudencial, asevera:

Registro número 172003

Localización: Novena Época. Instancia: Primera Sala.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gace-

ta XXVI, Julio de 2007 Página: 265. Tesis: 1a. CXLI/2007. Tesis Aislada. Materia: Civil.

Interés Superior del Niño

Su concepto

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

De igual forma dista de los preceptos jurídicos incluidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su artículo tercero establece como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Ante esta problemática, la Organización de Naciones Unidas, en el marco internacional de los derechos humanos, ha promulgado una serie de instrumentos jurídicos cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para los Estados miembros.

En materia de tratamiento de reclusos y el sistema penitenciario, los instrumentos internacionales más representativos son los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos 37 económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Reconocer la igualdad del hombre y de la mujer frente a la ley.
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esa Convención.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principio 5:

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Regla 8:

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Regla 23:

En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán

medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Regla 53:

En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria femenina responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

Por los argumentos vertidos, el objetivo de la presente proposición con punto de acuerdo consiste en que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realice una investigación inmediata sobre las posibles violaciones a los derechos humanos de las mujeres reclusas en los centros penitenciarios del país y emita un diagnóstico a esta soberanía así como datos estadísticos, ya que sólo con cifras fidedignas podremos contribuir a la reestructuración del sistema penitenciario.

El fundamento jurídico de esta proposición radica en la facultad que le confiere el Apartado B, último párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que a la letra dicen:

Artículo 102. ...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.”

Artículo 60. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

...

No debemos olvidar que con la **reforma constitucional en materia de derechos humanos del pasado 10 de junio de 2011**, se logró incorporar el principio **pro persona** como eje rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, por ende México, al ratificar los Tratados y Convenios Internacionales, se encuentra obligado a tomar todas las medidas necesarias para garantizar a las mujeres en reclusión el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos. En este tenor, México tiene la enorme responsabilidad, al ejercer su **ius puniendo**, de garantizarles seguridad y bienestar, así como de estructurar sus políticas penitenciarias en base a las condiciones concretas del género, por ello es momento de **incorporar la perspectiva de género en las normas jurídicas en materia penitenciaria para prevenir y sancionar las transgresiones que sufren las mujeres.**

Debemos ser congruentes, ya que la reforma de referencia fue un hecho histórico, comparable únicamente con la promulgación de la Constitución Política de 1917, ya que evidencia que la Carta Magna no respondía con el deber de reconocer, resguardar y garantizar los derechos humanos, característica de un Estado democrático.

No debemos dejar de lado que el estado de derecho radica en la cultura de la legalidad, y el respeto pleno de la ley, es un valor que se debe fomentar en la conciencia de los ciudadanos.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en uso de las facultades que le confiere el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; realice una investigación inmediata sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres reclusas en los centros penitenciarios del país y emita, a la brevedad, un diagnóstico a esta soberanía así como datos estadísticos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

CULTURA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a fomentar por la SEP, en la educación obligatoria a cargo del Estado, una cultura de prevención sobre sustancias adictivas entre los jóvenes, a cargo de la diputada Guadalupe Pérez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, 76 y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con puntos de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con los últimos datos estadísticos del Inegi en el 2010 la población total en el territorio mexicano era de 112, 336, 538 habitantes, de los cuales, alrededor del 26 por ciento son jóvenes.

La población más joven debe ser en todas las decisiones que tomemos, una de las principales prioridades del Estado mexicano, el procurar su sano desarrollo y esparcimiento así como su educación, ha de constar en las políticas públicas a seguir por los Poderes de la Unión.

Nuestra Carta Magna, en el artículo 3o., fracción II, enuncia que “el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”; en la fracción III encomienda esta tarea al Ejecutivo federal, al ser el responsable de realizar los planes y programas de estudio, el cual a la letra dice “para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará

la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

En la fracción VIII del mismo artículo en comento, da la facultad al Congreso de la Unión para expedir las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

El artículo 4o., en los párrafos sexto y séptimo, a la letra dicen: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El artículo 73 en la fracción XXIX-P, encomienda y faculta al honorable Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

Por otro lado, la Ley General de Educación, la cual en su artículo primero dice: “Esta ley regula la educación que imparten el Estado –federación, entidades federativas y municipios–, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social”.

Para delimitar más el tema en su artículo 7 dice: “La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los

finest establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

...

XVI. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En concordancia a lo anterior el artículo 8 enuncia lo siguiente: “El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El artículo 11, encomienda la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley, que corresponden a las autoridades educativas de la federación, entre otras.

En su artículo 12, se enuncian algunas de las siguientes atribuciones: “Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Determinar para toda la república los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48”;

En relación con lo anterior, los artículos 48 y 49 de la ley en comento, respectivamente a la letra dicen: “La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia”.

La fundamentación que antecede la presente, es para sustentar lo siguiente:

- En el país el problema del narcotráfico (la producción, distribución y consumo de sustancias tóxicas, comúnmente denominadas “drogas”) y la relación que está adquiriendo auge con los jóvenes del país (que han alcanzado a los menores desde los 14 años de edad), nos exige el deber de tomar las medidas necesarias para prevenir y reducir en lo posible la violencia social. Debemos tener en cuenta que el narcotráfico y la delincuencia organizada generan altos índices de violencia, lo cual repercute gravemente en la salud, cultura y relaciones familiares de los mexicanos.

- La educación sobre las causas y efectos de las sustancias adictivas y la enseñanza de valores en la etapa temprana del desarrollo humano es uno de los pilares fundamentales para combatir el narcotráfico y los demás delitos que conlleva, así como las adicciones que se presentan en nuestra población a causa de la ruptura del tejido social.

- Entendiendo que no es un problema que se puede solucionar en el corto plazo por ser un problema de educación y de valores, el cual será un proceso de enseñanza y de cambio de paradigma para las nuevas generaciones que son el futuro de México.

- Es, como ha quedado claro en la fundamentación previa, y debe ser la preocupación principal del Estado en toda la extensión de la palabra, la educación y la enseñanza de valores para formar ciudadanos con calidad humana que tengan sentido de pertenencia a su patria.

- ¿Por qué enseñar a los jóvenes en la educación básica a cargo del Estado, sobre las diversas sustancias adictivas? Pues bien, es importante fomentar una cultura en pro de la salud, forjarles bases sólidas sobre el conocimiento de las sustancias adictivas que causan daño grave a la salud individual, pública y social en el que peligran el sano desarrollo de nuestros niños, los futuros ciudadanos.

- Una intervención temprana en los factores de riesgo (por ejemplo, fomentar el autocontrol) tiene mayor impacto que una intervención tardía, ya que esta cambia la trayectoria de la vida del niño alejándolo de los problemas y dirigiéndole hacia las conductas de desarrollo integral socialmente aceptadas.

- Los programas de prevención deben dirigirse a todas las formas de abuso de drogas, por separado o en con-

junto, incluyendo el consumo por menores de edad de drogas legales (por ejemplo, el tabaco o el alcohol); el uso de drogas ilegales (como la marihuana o la heroína); y el uso inapropiado de sustancias obtenidas legalmente (por ejemplo, los inhalantes) o de medicamentos, sean con o sin prescripción médica.

- Deben de entregarse a los alumnos, en las escuelas que estén cursando la educación obligatoria a cargo del Estado, información sobre los diferentes tipos de drogas así como sus causas y efectos a largo y a corto plazo.

- Se debe enseñar también en talleres ya sea a fin de curso de la materia o durante la impartición, la penetración familiar, pues constituye el cimiento de la relación entre los padres y los hijos. Estos lazos se pueden fortalecer a través de una capacitación para mejorar la capacidad de los padres para apoyar a sus hijos, la comunicación entre padres e hijos, y la participación de los padres con los hijos.

- La educación y la información sobre las drogas para los docentes, padres, personal que auxilie en el cuidado del menor y personas que tengan bajo su cargo o tutela a menores, refuerzan lo que los niños están aprendiendo sobre los efectos dañinos de las drogas y brindan la oportunidad para la discusión familiar sobre el abuso de sustancias legales e ilegales.

- Los programas de educación en prevención, se pueden diseñar para realizar una intervención desde la infancia para tratar factores de riesgo para el abuso de drogas tales como el comportamiento agresivo, la conducta social negativa y las dificultades académicas.

Según el estudio realizado por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas de los Estados Unidos:

Los programas de prevención para los niños de la primaria se deben dirigir a mejorar el aprendizaje académico y socioemocional para tratar los factores de riesgo para el abuso de drogas, como la agresión temprana, el fracaso académico y la deserción de los estudios. La educación debe enfocarse en las siguientes aptitudes:

a) autocontrol;

b) conciencia emocional;

c) comunicación;

- d) solución de los problemas sociales; y
- e) apoyo académico, especialmente en la lectura.

Los programas de prevención para los estudiantes de la secundaria y de bachillerato deben aumentar el desempeño académico y social con las siguientes aptitudes:

- a) hábitos de estudio y apoyo académico;
- b) comunicación;
- c) relaciones con los compañeros;
- d) autoeficacia y reafirmación personal;
- e) técnicas para resistir las drogas;
- f) refuerzo de las actitudes antidrogas; y
- g) fortalecimiento del compromiso personal contra el abuso de las drogas.

Los programas de prevención dirigidos a las poblaciones en general en periodos críticos de transición, como el ingreso al bachillerato pueden producir efectos beneficiosos aun entre las familias y los niños que tienen un alto riesgo. Este tipo de intervención no se dirige específicamente a las poblaciones en riesgo, por lo que reduce el estigma y promueve las relaciones benéficas con la escuela y con la comunidad.

Los programas de prevención deben ser implementados a largo plazo y con intervenciones repetidas (es decir, programas de refuerzo) para fortalecer las metas originales de la prevención. Por ejemplo, las investigaciones demuestran que los beneficios de los programas de prevención en la primaria disminuyen si no hay programas de seguimiento en la secundaria y posteriormente en el bachillerato.

Los programas de prevención deben incluir capacitación para los profesores en el buen manejo de la clase e información sobre cómo recompensar al estudiante por su buena conducta. Estas técnicas ayudan a fomentar la conducta positiva, el rendimiento escolar, la motivación académica y la formación de lazos fuertes con la escuela. Los programas de prevención son más eficaces cuando emplean técnicas interactivas, como discusiones entre grupos de la misma edad y juegos donde los muchachos desempeñan el papel de los padres, lo que permite una participación acti-

va en el aprendizaje sobre el abuso de drogas y en el refuerzo de las habilidades.

Los programas de prevención pueden ser costo-eficientes, es decir que por cada cantidad que se invierta en la educación de la prevención en las escuelas, se pudiera ahorrar una cantidad en un futuro respecto a gastos en el sistema de salud para tratamientos contra el abuso de sustancias adictivas, así como en el combate al narcotráfico y a la delincuencia organizada, que plasmado en cifras a este país le ha costado abundantes recursos.

Recordemos que en la Convención de los Derechos del Niño de la cual México forma parte, en la cual encontramos como preámbulo la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas, se proclamó que la Infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Por lo expuesto, se pone a consideración de esta honorable Cámara de Diputados los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal a cumplir con las obligaciones Constitucionales que a su cargo corresponden en materia educativa, respecto a la orientación de los estudiantes para desarrollarse plenamente con su entorno social.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Educación Pública, dentro del plan de estudios de la educación obligatoria a cargo del Estado, destine el tiempo necesario para la enseñanza, ilustración y educación sobre las diversas sustancias adictivas, sus causas y efectos, a fin de prevenir y minimizar el riesgo de caer en la dependencia de alguna de estas sustancias de las cuales los menores de edad son víctimas potenciales.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal a implementar la creación de un fondo de enseñanza y difu-

sión de la cultura de prevención de las sustancias adictivas entre los jóvenes de educación primaria, secundaria y media superior, previendo lo que ello conlleva para que la Secretaría de Educación Pública lleve a cabo las acciones solicitadas en el punto anterior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputada Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ESTADO DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SEP, al INBA, al Fonca, a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, y demás autoridades competentes a promover como patrimonio cultural del país las Torres de Satélite, situadas en Naucalpan de Juárez, México, a cargo del diputado Sergio Mancilla Zayas, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Sergio Mancilla Zayas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción I, y 79 numeral 1 fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, 21, 33, 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

En el municipio de Naucalpan de Juárez, estado de México, se localiza el monumento artístico denominado Las Torres de Satélite, situado en una explanada ubicada sobre el boulevard Manuel Ávila Camacho (conocido también como Anillo Periférico), a la altura del fraccionamiento residencial Ciudad Satélite.

El reconocido monumento de Las Torres de Satélite, está conformado por cinco cuerpos triangulares de diferente altura y color, son el resultado de la obra iniciada en el año

de 1957 por el escultor mexicano de origen alemán Mathias Goeritz Brunner, y del arquitecto mexicano Luis Barragán Morfín, quien fue uno de los más influyentes arquitectos de la modernidad mexicana en el siglo XX y ganador del premio Pritzker en 1980.

Actualmente este monumento artístico, por su valor estético, es considerado como un ícono en el contexto urbano de la zona metropolitana del Valle de México, es identificado como un símbolo representativo de identidad para la sociedad de la región y es en sí mismo un legado cultural para las futuras generaciones.

No se podría hablar de la modernidad arquitectónica de Ciudad Satélite, que en su momento fue ícono de ciudad modelo, sin el significado que tiene el monumento artístico de Las Torres de Satélite, que son la puerta de entrada a la capital del país y emblema cultural sin duda de los pobladores del Valle de México. Cabe resaltar que se han realizado diversos análisis e investigaciones acerca de Ciudad Satélite, entre las más recientes resalta la publicación *Satélite el Libro* de la autoría de Uriel Waizel Gurfein y Fernando Llanos Jiménez, en sus páginas se evidencia la importancia que revisten Las Torres de Satélite como un símbolo materializado en arte de las aspiraciones de vida de varias generaciones que conviven y transitan diariamente por esta región del Valle de México.

Ahora bien, conforme al artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas puede considerarse como monumento artístico a las Torres de Satélite, dado que

“Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano...”

Y en el artículo 40 de la citada ley se define como “Zona de monumentos artísticos”, a

“... el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante...”

La declaratoria de Las Torres de Satélite como patrimonio cultural de México promovería al fortalecimiento del sentido de pertenencia, identidad y arraigo de miles de mexicanos que viven en esta gran metrópoli, además de preservar el legado artístico para las siguientes generaciones, poniendo énfasis en su conservación.

Es importante señalar que en el año 2007 con motivo del quincuagésimo aniversario del monumento artístico de Las Torres de Satélite, diferentes organizaciones sociales y gubernamentales, promovieron esfuerzos con el objetivo de que dicho monumento alcanzara reconocimientos culturales nacionales e internacionales.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal, a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional de Bellas Artes, al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, y a las demás autoridades competentes, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones impulsen y promuevan el monumento artístico conocido como Las Torres de Satélite, para que sea considerado como Patrimonio Cultural de México y se inscriba en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputado Sergio Mancilla Zayas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y al Distrito Federal a adecuar su normativa en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Josefina Rodarte Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI

Las suscritas y los suscritos, integrantes de la coordinación de la diputación federal por el estado de Coahuila de Zaragoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, someten a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En fecha primero de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Un ordenamiento jurídico logrado por la lucha histórica y trascendente, principalmente de las mujeres que desde la sociedad, han influido en los diferentes órdenes de gobierno y poderes del Estado. Preponderancia que ha tenido consecuencias progresivas en el ámbito cultural del país, que entre otras cosas, ha empoderado la participación social, política y económica de las mujeres y establecido gradualmente condiciones de igualdad, equidad y libertad.

Los derechos de las mujeres son facultades, prerrogativas y capacidades inherentes a la persona, fortalecen la dignidad, el desarrollo de las potenciales humanas y promueven en la sociedad, la igualdad, la equidad, la libertad, la tolerancia y la diversidad. En ese sentido la Ley citada establece que:

Los (...) “Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.”

Por lo tanto, los derechos de las mujeres son fundamento y esencia de las personas, representan la dignidad humana, lo más extraordinario y preciado del ser. En que vale la pena reconocer, que las y los mexicanos han participado activamente en su perfeccionamiento, desde diferentes ámbitos en los que se han dado resultados permanentes con retos que afrontar, de avances significativos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.

La misma Ley establece, en las disposiciones generales, la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Ese mandato legal, para las entidades federativas y los ayuntamientos, consigna que las competencias y facultades de los diversos órdenes de gobierno deben estar encaminados: al cumplimiento del objeto y finalidad de dicho ordenamiento.

En ese sentido, la concordancia y armonización legislativa de las disposiciones legales aplicables en la materia de la Ley General, que defiende y fortalece la dignidad de las mujeres, está presente de manera permanente como una obligación, por lo que se debe de perfeccionar para lograr su eficacia, en su aplicación y en la comisión del delito. Al respecto la Ley dispone que:

(...) Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley (...) (**“Artículo 7.-** Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”)

Para tal caso, la Ley establece la siguiente tipología, que hace explícita la violencia en sus formas y modalidades:

1. Violencia psicológica: actos u omisiones que afecten “la estabilidad psicológica,” como: “negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad,

comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.”

2. Violencia física: actos “que infligen daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”

3. Violencia patrimonial: actos u omisiones “que afectan la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima”.

4. Violencia económica: acciones u omisión del agresor “que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

5. La violencia sexual: actos que degradan o dañan “el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

6. Así como, “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En ese contexto, se establece fortalecer el marco penal, civil y otras disposiciones con la finalidad de asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito laboral y docente.

Es por todo ello, la necesidad de que los estados de la federación, en sus respectivos códigos, deben tipificar el delito de acuerdo a los diferentes tipos de violencia que se establecen en las disposiciones legales.

En consecuencia, existen a la fecha legislaciones locales que han hecho lo respectivo, sin embargo se observa que en

la mayoría de los casos las penas y medidas de seguridad no son suficientes y se reincide en el delito de violencia contra las mujeres en el ámbito el fuero común. En la mayoría de los casos se imponen medidas como amonestación o apercibimiento y se deberían de considerar también las siguientes medidas de seguridad y penas:

- Prisión.
- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- Confinamiento.
- Prohibición de ir a lugar determinado.
- Suspensión o privación de derechos.
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- Vigilancia de la autoridad.
- Suspensión o disolución de sociedades.
- Medidas tutelares para menores.
- La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.
- Otras

Lo anterior evidentemente de acuerdo a la gravedad de la conducta ilícita, una vez que durante la indagatoria se demuestran algunos de los tipos de violencia que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente descrito y fundado, acudimos a esta tribuna para solicitar su respaldo al siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Con pleno respeto a los principios del federalismo establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les exhorta a las legislaturas de las 31 entidades federativas y al Distrito Federal, adecuen sus disposiciones legales aplicables en materia de violencia contra las mujeres estableciendo penas y medidas de seguridad distintas a la amonestación y apercibimiento, ello un vez,

que se demuestran los tipos de violencia contra la mujer establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2012.— Diputadas: Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Lily Fabiola de la Rosa Cortés (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Tereso Medina Ramírez (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre.»

Se turna a la Comisión de Equidad y Género, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

• Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI)	Sistema Penitenciario Federal: 31
• Arana Arana, Jorge (PRI)	Artículo 41 constitucional - Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 18
• Ceballos Llerenas, Hilda (PRI)	Ley Federal del Trabajo: 21
• Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN)	Código Penal Federal: 13
• Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI)	Derechos humanos de mujeres en reclusión: 45
• González Soto, Diana Patricia (PRI)	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres - Ley del Instituto Mexicano de la Juventud - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: 5
• Gutiérrez Cortina, Paz (PAN)	Ley General de Salud: 30
• Incháustegui Romero, Teresa del Carmen (PRD)	Estado de Oaxaca: 43
• Lara Lagunas, Rodolfo (PRD)	Ley Federal del Trabajo: 15
• Mancilla Zayas, Sergio (PRI)	Estado de México: 54
• Martínez González, Hugo Héctor (PRI)	Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores: 9
• Orozco, Rosi (PAN)	Trata de personas: 33
• Osuna Millán, Miguel Antonio (PRI)	Ley General de Salud: 30
• Pérez Ceballos, Silvia Esther (PAN)	Comisión Especial para el Análisis, Investigación y Seguimiento del endeudamiento de las Entidades Federativas del país: 39
• Pérez Domínguez, Guadalupe (PRI)	Cultura de prevención de adicciones: 50
• Quezada Contreras, Leticia (PRD)	Estado de México: 35
• Rodarte Ayala, Josefina (PRI)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 55

- Rosario Morales, Florentina (PRD). Estado de México: 35
- Sánchez García, Gerardo (PRI). Estado de Guanajuato: 38